



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

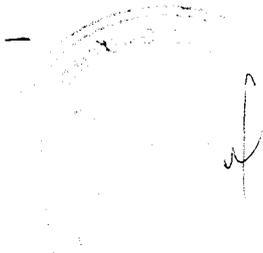


REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: 13-VI-2009		ORIGINADO EN: PICHINCHA	
PROCESO No. 502-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: INFRACCIÓN GASTO ELECTORAL (CUBO PUBLICITARIO)			
ACCIONANTE: DELEGACIÓN PROF. PICHINCHA Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: PACO ROSENDO HOUENHO GAUSEOS Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia: Pichincha.
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: DRA. XIMEHA GUDARA		SECRETARIO RELATOR: DRA. SANDRA YLEO HARIN	
OBSERVACIONES: Remotivo del expediente N° 166-2009			



REPUBLICA DEL ECUADOR



- 1 - onof -

1
- uno



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INFORME JURIDICO No. 094-DPP-DJ- 2009

Quito, 07 de junio del 2009.

Doctor
Arturo Cabrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Dando contestación a la providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009 en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se enviarán en originales o en copias o compulsas certificadas."*; presentamos ante Usted el siguiente informe conjunto de la Unidad de Fiscalización al Financiamiento Político del Gasto Electoral y del Departamento Jurídico para su conocimiento y resolución.

Las Jefaturas Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político han considerado lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, realizaron un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral.
2. Mediante Oficio Cir. No. 026- UFFPGE.2009, del 22 de marzo del año en curso se notificó al Sr. Washinton Carrera Lara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, a través del casillero electoral, recordándole que las vallas no contratadas con el Fondo de Promoción Electoral y por tanto no autorizadas por el CNE



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

serán retiradas imponiéndole la multa de \$200.00 (doscientos dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al fondo de promoción electoral, conforme a la ley.

3. Al no haber respuesta alguna a la petición anterior, con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia de Pichincha, se planificó el operativo de retiro y/o colocación de sticker en vallas no autorizadas por el CNE.
4. El CNE en reunión del Pleno emitió la Resolución PLE- No. CNE.2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, que en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147- CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102 y al Tesorero Único de Campaña.
5. Fenecido el Plazo concedido por la Delegación Provincial Electoral el mencionado Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.
6. Mediante el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, en la dignidad de Asambleísta por Pichincha, tiene 1 valla compartida (con los candidatos Antonio Ricaurte y Pablo Ponce), no autorizada, en la persona de candidato Paco Moncayo con cuyo valor asciende a \$200 dólares. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, *el "uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político".*
7. El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009, en el artículo 1, resolvió: *"Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."*



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN VALLAS POR CANDIDATO Y MULTA CORRESPONDIENTE

CUADRO RESUMEN MULTAS DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Y MOVIMIENTO VIVE LISTA 24-

DIGNIDAD: ASAMBLEISTA POR PICHINCHA

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas - referencia	Dirección
ASAMBLEISTA PICHINCHA	PACO MONCAYO	Compartida con Ricardo Y Ponce	1	200,00	200,00	108	Las casas y Avda America

MARCO JURIDICO

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.
Art 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución.
- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
Arts. 44
- **NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**
Art. 126 y 130

ANALISIS JURIDICO:

El Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá las funciones de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

De igual forma el artículo 13 del mismo cuerpo jurídico dispone que: *"El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña"*

- 4 años -

- Cuadro



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales."

De igual manera el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibida la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

El Art. 44, de la Ley Orgánica del Gasto Electoral dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

El Art. 124 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: que el período de campaña electoral de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; Asambleístas Provinciales; Prefectos y Vice prefectos provinciales; 28 Alcaldes municipales; Concejales Urbanos y Concejales Rurales a elegirse, el 26 de abril del 2009 será desde el martes 10 de marzo hasta las 24h00 del jueves 23 de abril de 2009. Para las dignidades de representantes al Parlamento Andino y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales a elegirse el 14 de junio de 2009, será desde el lunes 27 de abril hasta las 24h00 del jueves 11 de junio de 2009.

El Art. 126, de la referida normativa establece: *"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista.*

Finalmente el Art. 130, prescribe: *"Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral."*

CONCLUSION

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyen que el Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, para la dignidad de ASAMBLEISTA PROVINCIAL POR PICHINCHA, en la persona de PACO MONCAYO, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para

-5ancof-

-5- cinco

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual sugerimos se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, para que juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

Atentamente,



Ing. Thalio Correa Vivanco
JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.



Dr. Omar Sabezas Ocaña
JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO

Adjuntos

- Cuadro resúmenes de multas por candidato y dignidad
- Fichas de monitoreo
- Oficio 026 UFFPGE - 2009
- Resolución CNE-DPP -001-20-03-2009
- Formato de Autorización y Consentimiento
- Oficio Circular No 147 CNE-DPP-AC- 02-04-2009
- Resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009

TCE
TRIBUNAL
CONFERENCIA ELECTORAL
EN BLANCO

TCE
TRIBUNAL
CONFERENCIA ELECTORAL
EN BLANCO

CUADRO RESUMEN MULTAS DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Y MOVIMIENTO VIVE LISTA 24-

DIGNIDAD: ASAMBLEISTA POR PICHINCHA

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas - referencia
ASAMBLEISTA PICHINCHA	PACO MONCAYO	Compartida con Ricaurte Y Ponce	1	200,00	200,00	108


C.M.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder
 son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
 ARCHIVOS.
 Quito, 9 de Junio del 2007

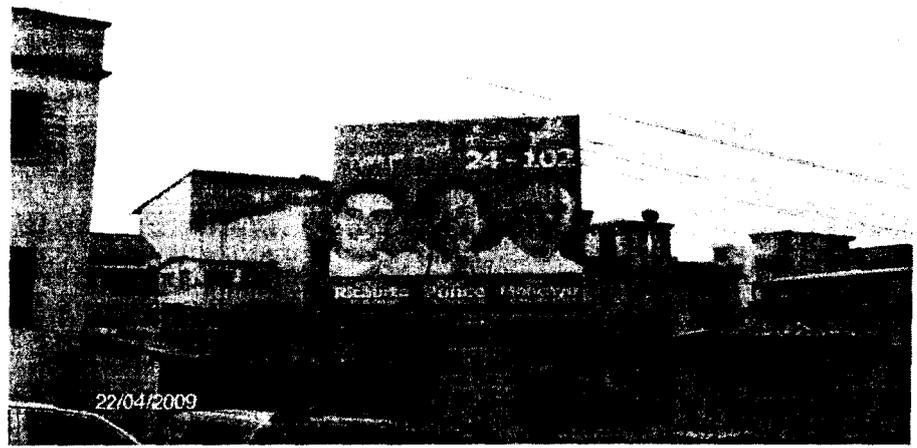
 El SECRETARIO

- base 4 -
- 6 -
pedro

- 7 side 4 -

- 7 -
siete
N° 108

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009**



FECHA: 30-03-09
DIRECCION: Av. América y las Casas
REFERENCIA: Banco Pichincha

HORA: 12:25pm

N ° Lista 24-102

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive

NOMBRE DE CANDIDATO: Antonio Ricaurte, Pablo Ponce y Paco Moncayo

DIGNIDAD: Alcalde de Quito, Concejal de Quito y Asambleísta por Pichincha.

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura metálica.

TAMAÑO APROXIMADO 3*2

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO PRIVADO

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL FIJO

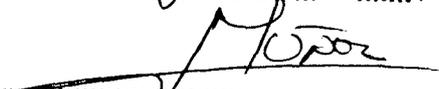
DOMICILIO **EDIFICIOS** **PARQUE** **VIAS** **OTROS**

OBSERVACIONES: no fue posible colocar stiker, no hubo autorización del propietario del predio.

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009


EL SECRETARIO

RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista"; la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoritas Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.

C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
Inaquito N35-227 e Ignacio San María
Commutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador



9-nueve

Archivos
Pichincha

Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista." (las negrillas y subrayado, es mio)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



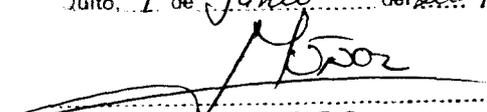
Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


EL SECRETARIO

VERTICE que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

El SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL INFORMA

Tomando en cuenta que el proceso Electoral General 2009 está en marcha y que es obligación del Consejo Nacional Electoral, en su calidad de garante de la transparencia del mismo, adoptar de control a los propaganderos y el gasto electoral...

1.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: INSTITUCIÓN RESPONSABLE, RESEÑA, DURACIÓN, OBSERVACIONES. Includes entries for Secretaría de Migración, Ministerio de Turismo, etc.

3.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: INSTITUCIÓN, RESEÑA, DURACIÓN. Includes entry for GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Esta publicidad en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Ugaz, Prefecto de la Provincia del Guayas, se encuentra enmarcada los artículos 134 de la 'Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disueltas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República'...

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, apurarse al expediente teleseleccionado con el presente caso, el mismo que será emitido al Tribunal Contencioso Electoral y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales pertinentes.

4.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: INSTITUCIÓN, RESEÑA, DURACIÓN, CANDIDATO/A. Includes entry for Ministerio de Educación.

En esta publicidad se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lenin Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República por el Movimiento Patria Alluvia Sobereña, Lista 35, la cual contraviene lo dispuesto en el artículo 131 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disueltas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

5.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: INSTITUCIÓN, PROPAGANDA, DURACIÓN. Includes entries for GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO and MUNICIPIO DE GUAYAZUL.

Por cuanto dichas publicidades, exhiben los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador, 14 del Régimen de Transición, y 127 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disueltas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que mediante la campaña electoral está prohibido que las funciones o instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y reclutar con bienes y recursos con estos fines, además de que se exhiben contenidos discriminatorios...

6.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: SUJETO POLÍTICO, PROPAGANDA, DURACIÓN. Includes entries for CONFINANTE INDEFINIDO, JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAZUL, etc.

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disueltas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o valores publicitarios en espacios que hagan referencia directa o indirecta a los candidatos, candidatos, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstas remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, las copias de dichas publicidades, en la...

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disueltas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o valores publicitarios en espacios que hagan referencia directa o indirecta a los candidatos, candidatos, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstas remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de gestión de dichas publicidades, en la que se hará constar la identificación de los contratantes, monto y período de ejecución de la publicidad.

7.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: SUJETO POLÍTICO, LISTA, DURACIÓN, PROPAGANDA, DURACIÓN. Includes entry for PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA.

La mencionada publicidad contraviene lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Constitución de la República y 118 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disueltas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que en el mismo: 'Soy Fausto Cobo candidato a Asambleista por Pichincha... muerce imaginarios que el Ecuador soberano, se ha a convertir en un paraiso para narcotraficantes y terroristas...'.

8.- Disponer al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notificar a los candidatos y candidatas a las cuales se les retiraron los valores publicitarios, conforme al 'Informe de Operación de Valores No Autorizados' que adjunta en el oficio No. 138-CNE-DPP-AP, del 27 de marzo del 2009, con el fin de que en el plazo de 48 horas a partir de la notificación, a fin de que éstos presenten ante dicha Delegación en pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de las Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción el monto determinado en el artículo 10 inciso.

9.- ... 10.- ...

Esta publicidad contraviene lo determinado en el artículo 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disueltas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que los slogans constituidos al cierre de las cadenas de radio, hacen referencia indirecta al Movimiento Patria Alluvia Sobereña.

La publicidad mencionada podrá transmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

7.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Large table with columns: SUJETO POLÍTICO, LISTA, SIGLAS, UNIDAD, RESEÑA, DURACIÓN. Lists various political parties and their candidates across different provinces.

Por consiguiente me esta publicidades serán prohibidas en el artículo 120 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Disueltas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que no constan los créditos del Consejo Nacional Electoral.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstas remitan a la Secretaría General de este Organismo las pruebas de descargo que justifiquen la difusión de dicha publicidad.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintidós días del mes de marzo de 2009. - Dr. Eduardo Arriola, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.



- 12 doces -



**RESOLUCION:
CNE-DPP- 001-20-04-2009**

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. ***"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"***.

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

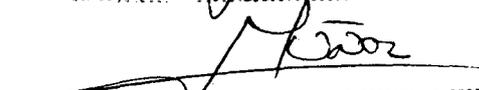
Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la

Íñaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

CNE DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009


SECRETARIO

fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante oficio No. 062-UFFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.

[Handwritten signature]

ñaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

[Handwritten signature]

EL SECRETARIO

-14 cataray-



DEL ECUADOR

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

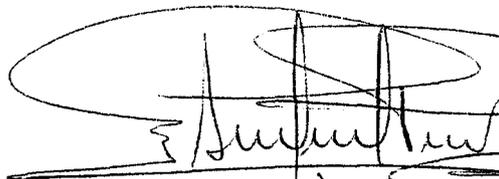
RESUELVE:

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

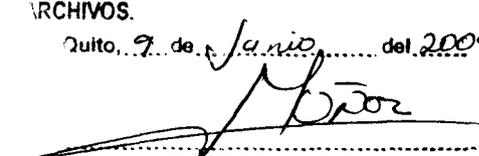
Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.




DIRECCION JURIDICA
PROVINCIAL

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

-15 quinera-

-15-
quinera



RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que, los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 221 dispone que: "El Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. ***"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"***".

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

- 16 de diciembre -

- 16 -
diez y seis



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral (Ahora Consejo Nacional Electoral) hará la convocatoria para elecciones populares directas con al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral".

Que, el artículo 44 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que, el artículo 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: "Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...".

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la

-17 diecisiete-

-17-
diez y siete



REPUBLICA DEL ECUADOR

f.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia al artículo 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante Oficio No. 062-UFFPGE-2009 de abril 17 del 2009, la señorita ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados por la Delegación Provincial de Pichincha, los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009.

Que, mediante Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral dispuso: "Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."

Que, mediante providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009, a las 10H20, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se enviaran en originales o en copias o compulsas certificadas."*

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral:

- 18 dieciocho -

- 18 - diez y ocho



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a los Departamentos Jurídico y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, procedan a individualizar los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales en los términos requeridos por el Tribunal Contencioso Electoral.

Art 2.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, certifique los expedientes y remita dicha documentación al Tribunal Contencioso Electoral.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**



UCPP
DEP JURIDICO



- 19 diecinueve -



Quito, 8 de Junio del 2009
Oficio N° 275-CNE-DPP-S

Doctora
Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su Despacho.-

Señora Jueza:

En base a la RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009, de 8 de junio del 2009, adoptada por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y dando cumplimiento a la providencia dictada por su Autoridad el 4 de junio del 2009, adjunto al presente y en 13 carpetas, sírvase encontrar, los expedientes individualizados por organizaciones políticas, dignidad y número de fojas, de los procesos de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

12 ✓

CARPETA	ORGANIZACION POLITICA	FOJAS
N° 1	CONCERTACION NACIONAL (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
N° 2	PATRIA ALTIVA I SOBERANA (PRESIDENTE Y ALCALDE QUITO)	27 FOJAS
N° 3	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (CONCEJALES URBANOS QUITO)	27 FOJAS
N° 4	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS
N° 5	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ALCALDE DE QUITO)	45 FOJAS
N° 6	SOCIEDAD PATRIOTICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES CONCEJALES URBANOS QUITO)	22 FOJAS



- 20 veinte 4 -



Nº 7	UNA NUEVA OPCION UNO (CONCEJALES URBANOS QUITO)	20 FOJAS
Nº 8	ALIANZA UDC-PSC (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
Nº 9	IZQUIERDA DEMOCRATICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	34 FOJAS
Nº 10	IZQUIERDA DEMOCRATICA (CONCEJALES URBANOS QUITO)	21 FOJAS
Nº 11	ALIANZA PSFA-PODER CIUDADANO (CONCEJALES RURALES QUITO)	21 FOJAS
Nº 12	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS

De la señora Jueza del Tribunal Contencioso Electoral,

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO
Fecha: 9/ enero / 2009
Hora: 12h 25.
Recibido por: AB Barrose Machaca
Firma:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

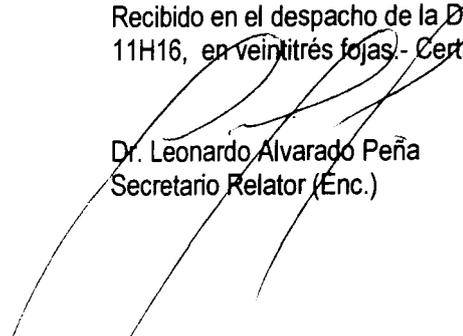
Recibida el día de hoy, sábado trece de junio del dos mil nueve, a las doce horas y tres minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA en contra de MOVIMIENTO MUNICIPALISTA / VIVE, CANDIDATOS ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, en: 0 foja(s), adjunta expediente en dieciocho fojas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le corresponde a DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0466.- CERTIFICO. Quito, Sábado 13 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día lunes 14 de junio de dos mil nueve, a las 11H16, en veintitrés fojas.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

f

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, 17 de junio del 2009. 16h05. Que el día sábado 13 de junio del 2009, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral realizó la entrega del expediente N° 466-2009 que según razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral Doctor Richard Ortiz Ortiz, correspondió a este despacho el trámite de la causa, que trata sobre la valla no autorizada por el Consejo Nacional Electoral, en contra del señor candidato a Asambleísta de la provincia de Pichincha, General Paco Moncayo Gallegos; una vez revisado el mismo y debido a que me desempeñé como Procuradora del Distrito Metropolitano de Quito en la segunda administración del señor Paco Moncayo Gallegos. Con fundamento en el Art. 31 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 128 numeral 4 de Código Orgánico de la Función Judicial, es mi deber y obligación moral excusarme de la sustanciación de la presente causa y dispongo que a través de Secretaría General, se proceda a un nuevo sorteo de la causa entre las señoras Juezas y señores Jueces de este Tribunal. Cúmplase.

Alexandra Cantos Molina
Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 17 de junio del 2009

Leonardo Alvarado Peña
Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (e)

Oficio No 077-TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 17 de junio de 2009

Doctor
Richard Ortiz Ortiz
Secretario General del TCE
Presente.-

Dentro de la causa signada con el No. 2009-466-J.ACM-MFP, se ha dispuesto lo siguiente:

"...TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, 17 de junio del 2009. 16h05. Que el día sábado 13 de junio del 2009, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral realizó la entrega del expediente N° 466-2009 que según razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral Doctor Richard Ortiz Ortiz, correspondió a este despacho el trámite de la causa, que trata sobre la valla no autorizada por el Consejo Nacional Electoral, en contra del señor candidato a Asambleísta de la provincia de Pichincha, General Paco Moncayo Gallegos; una vez revisado el mismo y debido a que me desempeñé como Procuradora del Distrito Metropolitano de Quito en la segunda administración del señor Paco Moncayo Gallegos. Con fundamento en el Art. 31 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 128 numeral 4 de Código Orgánico de la Función Judicial, es mi deber y obligación moral excusarme de la sustanciación de la presente causa y dispongo que a través de Secretaría General, se proceda a un nuevo sorteo de la causa entre las señoras Juezas y señores Jueces de este Tribunal. Cúmplase..."

Lo que me permito poner en su conocimiento para los fines de Ley.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

uf

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, a las veinte horas y dieciseis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA en contra de MOVIMIENTO MUNICIPALISTA / VIVE, CANDIDATOS ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, en: 0 foja(s), adjunta. CERTIFICO.



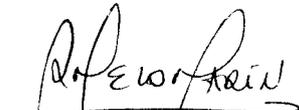
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0502.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 17 de Junio del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido el día de hoy jueves dieciocho de junio del dos mil nueve a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en veinte y dos fojas. Certifico.-



Dr. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



- 23 de junio de 2009 -
- 23 -
de junio de 2009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 502-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de junio de 2009.- Las 12H00.- VISTOS: La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a la Dra. Alexandra Cantos Molina el conocimiento del expediente signado con el No. 466-2009, sin embargo, el 17 de junio del 2009 a las 16H05, dicha Jueza se excusa de sustanciar la causa, por haberse desempeñado como "...Procuradora del Distrito Metropolitano de Quito en la segunda administración del señor Paco Moncayo Gallegos...", llegando a conocimiento de este Despacho con el número 502-2009 recibido el dieciocho de junio del dos mil nueve a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, instaurado en contra del sujeto político MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102 para la dignidad a Asambleísta por Pichincha del candidato PACO MONCAYO GALLEGOS por la presunta colocación de una valla no autorizada compartida con los candidatos Antonio Ricaurte y Pablo Ponce.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009 avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admítase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del sujeto político MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, en las personas de sus representantes legales señores: JHONY FIRMAT CHANG y FREDIE VEGA, respectivamente, así como del señor PACO MONCAYO GALLEGOS candidato a Asambleísta por Pichincha y señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JHONY FIRMAT CHANG, en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora y al señor FREDY EDMUNDO VEGA LEON en la calle Manuel Julián No. 45-146 y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito.- Al señor PACO MONCAYO GALLEGOS se lo citará en su domicilio que lo tiene ubicado en la Urbanización San Antonio, lote 5 (cinco) de la parroquia de Conocoto, provincia de Pichincha.- Al señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA se lo citará en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito sin perjuicio de la citación que por una sola vez se realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores JHONY

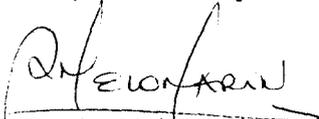
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

FIRMAT CHANG, FREDY VEGA LEON, PACO MONCAYO GALLEGOS Y WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; **c)** Que pueden presentar las pruebas que creyeren conveniente, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; **e)** Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores JHONY FIRMAT CHANG, FREDY VEGA LEON, PACO MONCAYO GALLEGOS Y WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA, la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITese Y NOTIFIQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 19 de junio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.





24 veinticuatro

19-06-2009

15425

Dirección

Uta

**DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA**

AL DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0502-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de junio de 2009.- Las 12H00.- **VISTOS:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a la Dra. Alexandra Cantos Molina el conocimiento del expediente signado con el No. 466-2009, sin embargo, el 17 de junio del 2009 a las 16H05, dicha Jueza se excusa de sustanciar la causa, por haberse desempeñado como "...Procuradora del Distrito Metropolitano de Quito en la segunda administración del señor Paco Moncayo Gallegos...", llegando a conocimiento de este Despacho con el número 502-2009 recibido el dieciocho de junio del dos mil nueve a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, instaurado en contra del sujeto político MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102 para la dignidad a Asambleísta por Pichincha del candidato PACO MONCAYO GALLEGOS por la presunta colocación de una valla no autorizada compartida con los candidatos Antonio Ricaurte y Pablo Ponce.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009 avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admítase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del sujeto político MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, en las personas de sus representantes legales señores: JHONY FIRMAT CHANG y FREDIE VEGA, respectivamente, así como del señor PACO MONCAYO GALLEGOS candidato a Asambleísta por Pichincha y señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto, a través de

Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JHONY FIRMAT CHANG, en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora y al señor FREDY EDMUNDO VEGA LEON en la calle Manuel Julián No. 45-146 y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito.- Al señor PACO MONCAYO GALLEGOS se lo citará en su domicilio que lo tiene ubicado en la Urbanización San Antonio, lote 5 (cinco) de la parroquia de Conocoto, provincia de Pichincha.- Al señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA se lo citará en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores JHONY FIRMAT CHANG, FREDY VEGA LEON, PACO MONCAYO GALLEGOS Y WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; **c)** Que pueden presentar las pruebas que creyeren conveniente, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; **e)** Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores JHONY FIRMAT CHANG, FREDY VEGA LEON, PACO MONCAYO GALLEGOS Y WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA, la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITese Y NOTIFIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 19 de junio del 2009.-

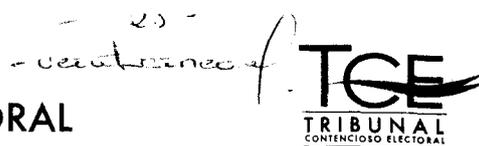
Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



- 25 veintiancof -
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



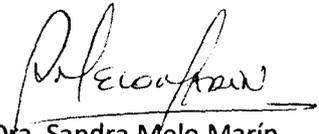
BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR PACO MONCAYO, CANDIDATO A ASAMBLEISTA POR PICHINCHA DE LA ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE LISTA 24-102.-SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0502-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de junio de 2009.- Las 12H00.- VISTOS: La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió *"...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..."* propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que *"...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..."* Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, *"...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."*.- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a la Dra. Alexandra Cantos Molina el conocimiento del expediente signado con el No. 466-2009, sin embargo, el 17 de junio del 2009 a las 16H05, dicha Jueza se excusa de sustanciar la causa, por haberse desempeñado como *"...Procuradora del Distrito Metropolitano de Quito en la segunda administración del señor Paco Moncayo Gallegos..."*, llegando a conocimiento de este Despacho con el número 502-2009 recibido el dieciocho de junio del dos mil nueve a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, instaurado en contra del sujeto político MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102 para la dignidad a Asambleísta por Pichincha del candidato PACO MONCAYO GALLEGOS por la presunta colocación de una valla no autorizada compartida con los candidatos Antonio Ricaurte y Pablo Ponce.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009 avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admítase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del sujeto político MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, en las personas de sus representantes legales señores: JHONY FIRMAT CHANG y FREDIE VEGA, respectivamente, así como del señor PACO MONCAYO GALLEGOS candidato a Asambleísta por Pichincha y señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JHONY FIRMAT CHANG, en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora y al señor FREDY EDMUNDO VEGA LEON en la calle Manuel Julián No. 45-146 y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito.- Al señor PACO MONCAYO GALLEGOS se lo citará en su domicilio que lo tiene ubicado en la Urbanización San Antonio, lote 5 (cinco) de la parroquia de Conocoto, provincia de Pichincha.- Al señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA se lo citará en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

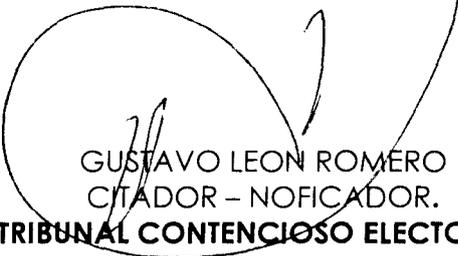
realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores JHONY FIRMAT CHANG, FREDY VEGA LEON, PACO MONCAYO GALLEGOS Y WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; **c)** Que pueden presentar las pruebas que creyeren conveniente, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; **e)** Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores JHONY FIRMAT CHANG, FREDY VEGA LEON, PACO MONCAYO GALLEGOS Y WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA, la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITese Y NOTIFIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 19 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

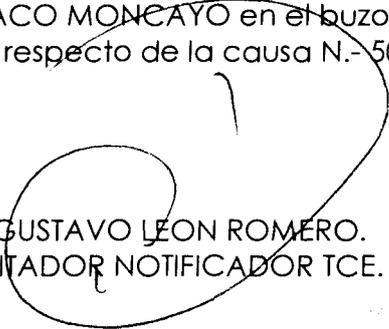

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



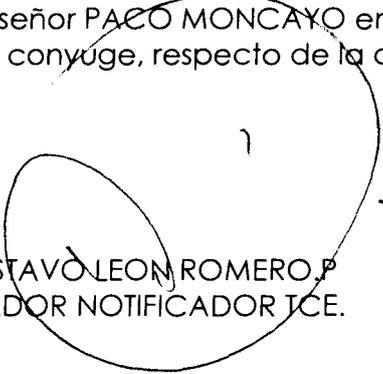
RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy lunes veintidós de junio de dos mil nueve a las quince con treinta minutos entrego la boleta de citación para el señor PACO MONCAYO en el buzón de su domicilio a petición de su cónyuge, respecto de la causa N.- 502-09. CERTIFICO.


GUSTAVO LEON ROMERO
CITADOR - NOFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes veintiséis de junio del dos mil nueve a las quince horas veintidós minutos entrego la boleta de citación para el señor PACO MONCAYO en el buzón de su domicilio a petición de su cónyuge, respecto de la causa N.- 502-09. CERTIFICO.


GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy sábado veintisiete de junio del dos mil nueve a las veinte horas con diecinueve minutos entrego la boleta de citación para el señor PACO MONCAYO en el buzón de su domicilio a petición de su cónyuge, respecto de la causa N.- 502-09. CERTIFICO.


GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.



- 27 -
- veintisiete -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



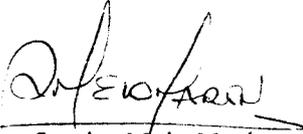
BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR JHONY FIRMAT CHANG, REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA LISTA 24.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 502-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de junio de 2009.- Las 12H00.- VISTOS: La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a la Dra. Alexandra Cantos Molina el conocimiento del expediente signado con el No. 466-2009, sin embargo, el 17 de junio del 2009 a las 16H05, dicha Jueza se excusa de sustanciar la causa, por haberse desempeñado como "...Procuradora del Distrito Metropolitano de Quito en la segunda administración del señor Paco Moncayo Gallegos...", llegando a conocimiento de este Despacho con el número 502-2009 recibido el dieciocho de junio del dos mil nueve a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, instaurado en contra del sujeto político MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102 para la dignidad a Asambleísta por Pichincha del candidato PACO MONCAYO GALLEGOS por la presunta colocación de una valla no autorizada compartida con los candidatos Antonio Ricaurte y Pablo Ponce.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009 avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admítase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del sujeto político MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, en las personas de sus representantes legales señores: JHONY FIRMAT CHANG y FREDIE VEGA, respectivamente, así como del señor PACO MONCAYO GALLEGOS candidato a Asambleísta por Pichincha y señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JHONY FIRMAT CHANG, en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora y al señor FREDY EDMUNDO VEGA LEON en la calle Manuel Julián No. 45-146 y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito.- Al señor PACO MONCAYO GALLEGOS se lo citará en su domicilio que lo tiene ubicado en la Urbanización San Antonio, lote 5 (cinco) de la parroquia de Conocoto, provincia de Pichincha.- Al señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA se lo citará en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se

Juz 2011Bnno
1309253068
19-06-09
HRA: 15:20

realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores JHONY FIRMAT CHANG, FREDY VEGA LEON, PACO MONCAYO GALLEGOS Y WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; **c)** Que pueden presentar las pruebas que creyeren conveniente, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; **e)** Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores JHONY FIRMAT CHANG, FREDY VEGA LEON, PACO MONCAYO GALLEGOS Y WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA, la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITese Y NOTIFIQUESE.**- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 19 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.





28 veintiocho y
- x 5 -
veintiocho y

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR JHONY FIRMAT CHANG, REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA LISTA 24.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 502-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

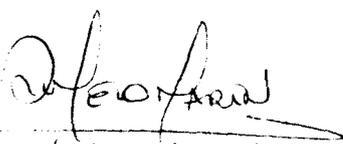
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de junio de 2009.- Las 12H00.- **VISTOS:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a la Dra. Alexandra Cantos Molina el conocimiento del expediente signado con el No. 466-2009, sin embargo, el 17 de junio del 2009 a las 16H05, dicha Jueza se excusa de sustanciar la causa, por haberse desempeñado como "...Procuradora del Distrito Metropolitano de Quito en la segunda administración del señor Paco Moncayo Gallegos...", llegando a conocimiento de este Despacho con el número 502-2009 recibido el dieciocho de junio del dos mil nueve a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, instaurado en contra del sujeto político MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102 para la dignidad a Asambleísta por Pichincha del candidato PACO MONCAYO GALLEGOS por la presunta colocación de una valla no autorizada compartida con los candidatos Antonio Ricaurte y Pablo Ponce.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009 avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admítase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del sujeto político MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, en las personas de sus representantes legales señores: JHONY FIRMAT CHANG y FREDIE VEGA, respectivamente, así como del señor PACO MONCAYO GALLEGOS candidato a Asambleísta por Pichincha y señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JHONY FIRMAT CHANG, en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora y al señor FREDY EDMUNDO VEGA LEON en la calle Manuel Julián No. 45-146 y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito.- Al señor PACO MONCAYO GALLEGOS se lo citará en su domicilio que lo tiene ubicado en la Urbanización San Antonio, lote 5 (cinco) de la parroquia de Conocoto, provincia de Pichincha.- Al señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA se lo citará en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se

Juz. Zambora
25-06-09
Horas 19-00

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores JHONY FIRMAT CHANG, FREDY VEGA LEON, PACO MONCAYO GALLEGOS Y WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; **c)** Que pueden presentar las pruebas que creyeren conveniente, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; **e)** Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores JHONY FIRMAT CHANG, FREDY VEGA LEON, PACO MONCAYO GALLEGOS Y WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA, la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITese Y NOTIFIQUESE.**- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 19 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.




Ximena Chacón
22/06/09
15h57

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes diecinueve de junio de dos mil nueve a las dieciséis horas veinte entrego la boleta de citación para el señor JHONY FIRMAT CHANG, en las manos del señor LUIS ZAMBRANO portador de la cc. 1309253068 guardia de seguridad de la AME, respecto de la causa N.- 502-09. CERTIFICO.



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR - NOFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy lunes veintidós de junio del dos mil nueve a las quince horas cincuenta y siete minutos entrego la boleta de citación para el señor JHONY FIRMAT CHANG, en manos de la señora ADRIANA CHACON recepcionista de AME. Respecto de la causa N.- 502-09. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy jueves veinticinco de junio del dos mil nueve a las diecinueve horas entrego la boleta de citación para el señor JHONY FIRMAT CHANG en manos del señor LUIS ZAMBRANO guardia de seguridad de la AME, respecto de la causa N.- 502-09.



MARCO RESTREPO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

J

7



[Faint, illegible handwritten text]



- 30 treinta -

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR FREDY VEGA LEON, REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO VIVE LISTA 102.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0502-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

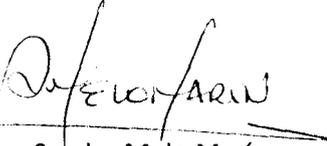
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de junio de 2009.- Las 12H00.- VISTOS: La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a la Dra. Alexandra Cantos Molina el conocimiento del expediente signado con el No. 466-2009, sin embargo, el 17 de junio del 2009 a las 16H05, dicha Jueza se excusa de sustanciar la causa, por haberse desempeñado como "...Procuradora del Distrito Metropolitano de Quito en la segunda administración del señor Paco Moncayo Gallegos..." llegando a conocimiento de este Despacho con el número 502-2009 recibido el dieciocho de junio del dos mil nueve a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, instaurado en contra del sujeto político MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102 para la dignidad a Asambleísta por Pichincha del candidato PACO MONCAYO GALLEGOS por la presunta colocación de una valla no autorizada compartida con los candidatos Antonio Ricaurte y Pablo Ponce.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009 avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admítase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del sujeto político MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, en las personas de sus representantes legales señores: JHONY FIRMAT CHANG y FREDIE VEGA, respectivamente, así como del señor PACO MONCAYO GALLEGOS candidato a Asambleísta por Pichincha y señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JHONY FIRMAT CHANG, en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora y al señor FREDY EDMUNDO VEGA LEON en la calle Manuel Julián No. 45-146 y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito.- Al señor PACO MONCAYO GALLEGOS se lo citará en su domicilio que lo tiene ubicado en la Urbanización San Antonio, lote 5 (cinco) de la parroquia de Conocoto, provincia de Pichincha.- Al señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA se lo citará en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se

- 30 -
- treinta -

1a citación
26-06-09
11H29
2a citación
27-06-09
18H12
3a citación
28-06-09
Jueza de Quito
3066A
1703050061
10 # 28

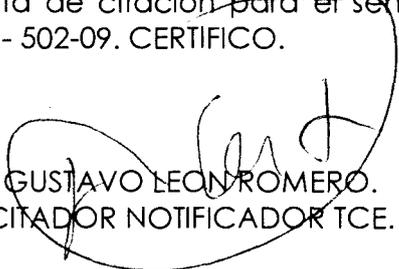
realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores JHONY FIRMAT CHANG, FREDY VEGA LEON, PACO MONCAYO GALLEGOS Y WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; **c)** Que pueden presentar las pruebas que creyeren conveniente, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; **e)** Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores JHONY FIRMAT CHANG, FREDY VEGA LEON, PACO MONCAYO GALLEGOS Y WASHINGTON GERMAN CARRERA LARA, la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITASE Y NOTIFIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 19 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

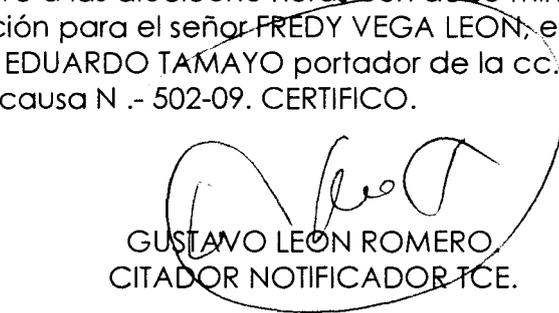


RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes veintiséis de junio del dos mil nueve a las once horas veintinueve minutos pongo en la puerta de su domicilio la boleta de citación para el señor FREDY VEGA LEON, respecto de la causa N.- 502-09. CERTIFICO.



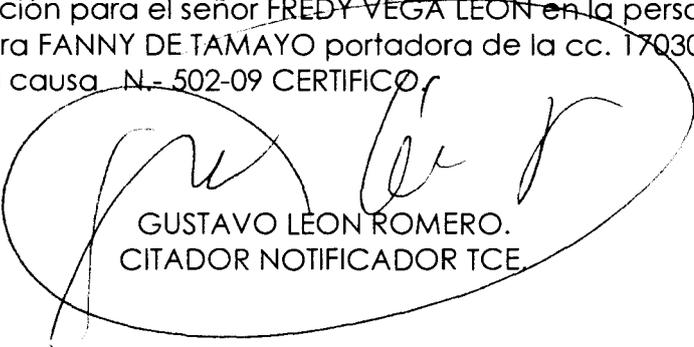
GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy sabado veintisiete de junio del dos mil nueve a las dieciocho horas con doce minutos entrego la boleta de citación para el señor FREDY VEGA LEON, en la persona de su suegro el señor EDUARDO TAMAYO portador de la cc. 1600046286, respecto de la causa N. - 502-09. CERTIFICO.



GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy domingo veintiocho de junio del dos mil nueve a las diez horas con veintiocho minutos entrego la boleta de citación para el señor FREDY VEGA LEON en la persona de su suegra la señora FANNY DE TAMAYO portadora de la cc. 1703056661, respecto de la causa N.- 502-09 CERTIFICO.



GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.



entregado domingo 28-jun-09 - 32 hecanta y dooy -
 FCA REPUBLICA DEL ECUADOR - DAD EN ODA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

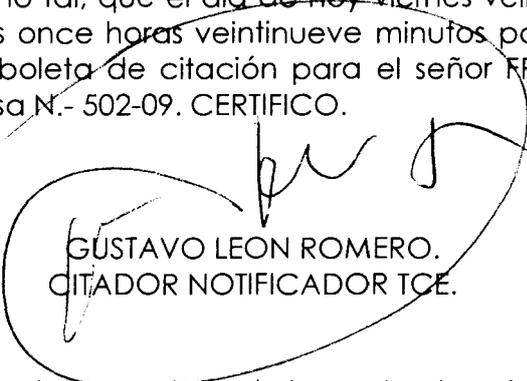


BOLETÀ DE CITACION PARA EL SEÑOR FREDY VEGA LEON, REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO VIVE LISTA 102.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0502-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

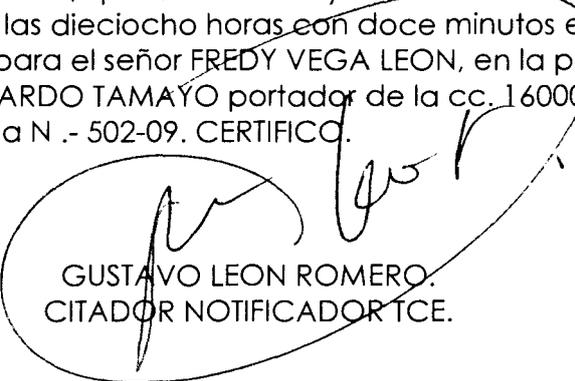
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de junio de 2009.- Las 12H00.- VISTOS: La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a la Dra. Alexandra Cantos Molina el conocimiento del expediente signado con el No. 466-2009, sin embargo, el 17 de junio del 2009 a las 16H05, dicha Jueza se excusa de sustanciar la causa, por haberse desempeñado como "...Procuradora del Distrito Metropolitano de Quito en la segunda administración del señor Paco Moncayo Gallegos..." llegando a conocimiento de este Despacho con el número 502-2009 recibido el dieciocho de junio del dos mil nueve a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, instaurado en contra del sujeto político MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102 para la dignidad a Asambleísta por Pichincha del candidato PACO MONCAYO GALLEGOS por la presunta colocación de una valla no autorizada compartida con los candidatos Antonio Ricaurte y Pablo Ponce.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009 avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admitase el expediente a trámite e inicie el juzgamiento en contra del sujeto político MOVIMIENTO MUNICIPALISTA-MOVIMIENTO VIVE, LISTA 24-102, en las personas de sus representantes legales señores: JHONY FIRMAT CHANG y FREDIE VEGA, respectivamente, así como del señor PACO MONCAYO GALLEGOS candidato a Asambleísta por Pichincha y señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JHONY FIRMAT CHANG, en el Primer Piso del Edificio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), ubicado en la calle Agustín Guerrero E-524 y José María Ayora y al señor FREDY EDMUNDO VEGA LEON en la calle Manuel Julián No. 45-146 y en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito.- Al señor PACO MONCAYO GALLEGOS se lo citará en su domicilio que lo tiene ubicado en la Urbanización San Antonio, lote 5 (cinco) de la parroquia de Conocoto, provincia de Pichincha.- Al señor WASHINGTON GERMÁN CARRERA LARA se lo citará en la Av. Eloy Alfaro y Gaspar de Villarroel de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se

32 - hecanta y dooy
 n citaci
 26-06-09
 27-06-09
 28-06-09
 18H12
 EDUARDO
 FIRMAT
 16/06/09
 E. Cantos
 30 de junio
 28-06-09
 Jueza
 SOEGRA
 170305661
 10/12/08

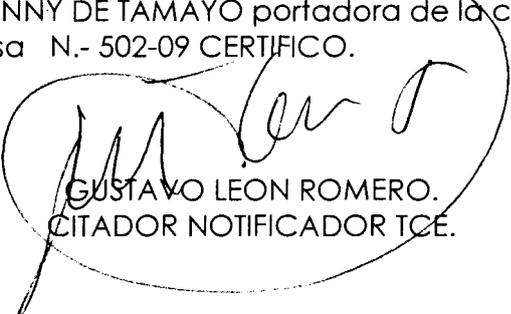
RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes veintiséis de junio del dos mil nueve a las once horas veintinueve minutos pongo en la puerta de su domicilio la boleta de citación para el señor FREDY VEGA LEON, respecto de la causa N.- 502-09. CERTIFICO.


GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy sábado veintisiete de junio del dos mil nueve a las dieciocho horas con doce minutos entrego la boleta de citación para el señor FREDY VEGA LEON, en la persona de su suegro el señor EDUARDO TAMAYO portador de la cc. 1600046286, respecto de la causa N. - 502-09. CERTIFICO.


GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy domingo veintiocho de junio del dos mil nueve a las diez horas con veintiocho minutos entrego la boleta de citación para el señor FREDY VEGA LEON en la persona de su suegra la señora FANNY DE TAMAYO portadora de la cc. 1703056661, respecto de la causa N.- 502-09 CERTIFICO.


GUSTAVO LEON ROMERO.
CITADOR NOTIFICADOR TCE.



-34 heinto justo y-

12/11/09
-34-

- heinto justo.

Quito, 25 de junio de 2009

Señora Doctora
Sandra Melo Marín
Presente.

De mi consideración:

Acuso recibo de la boleta de citación, mediante la cual pone en mi conocimiento que se ha abierto una causa No. 052-2009, en la cual se ha dispuesto que, conforme al informe del monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha, habría vulnerado presuntamente "normas sobre propaganda, gasto electoral y en general violación de normas electorales;" que la jueza pidió que se individualice cada caso, determinando el sujeto político presuntivamente infractor, obteniendo el envío de doce expedientes individualizados en que se establece que, una valla compartida con Antonio Ricaurte y Pablo Ponce, es de responsabilidad del candidato a Asambleísta, lo cual, sin duda no tiene ninguna justificación, porque es apenas obvio que el ex - alcalde de Quito no necesita apoyar su candidatura en candidatos a la alcaldía o a concejalías y, por lo tanto, quien debió poner esa valla no fue Paco Moncayo, como en efecto no lo hice. Obviamente cumpliré todos los procedimientos legales, pero quiero dejar constancia de la injusticia que se comete con este acto de la Delegación Provincial.

Por otra parte, durante la campaña realicé denuncias sobre la campaña calumniosa y absolutamente ilegal realizada por elementos de Alianza País, que consideré merecería la actuación de oficio de las autoridades electorales, sin que se hayan hecho eco de esta queja que, más allá de herir mi honra personal y la de mi familia, deprava las prácticas democráticas de los procesos electorales. Envío a usted copias de esa propaganda y un disco con la grabación que demuestra claramente quienes la distribuyeron, para los fines que el Tribunal Contencioso Electoral estime convenientes. Insisto que, si no depuramos las conductas electorales de los sujetos políticos es la democracia la que pierde y la moral nacional se lastima porque se generaliza la idea de que todos los políticos, por el solo hecho de serlo, somos unos corruptos y depravados.

Mientras los abogados siguen con los trámites correspondientes, espero que esta misiva sirva como un aporte para los fines de cambio urgente que el sistema político en general y el electoral, en particular, requieren.

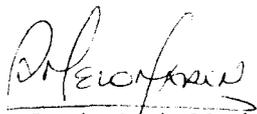
Atentamente,



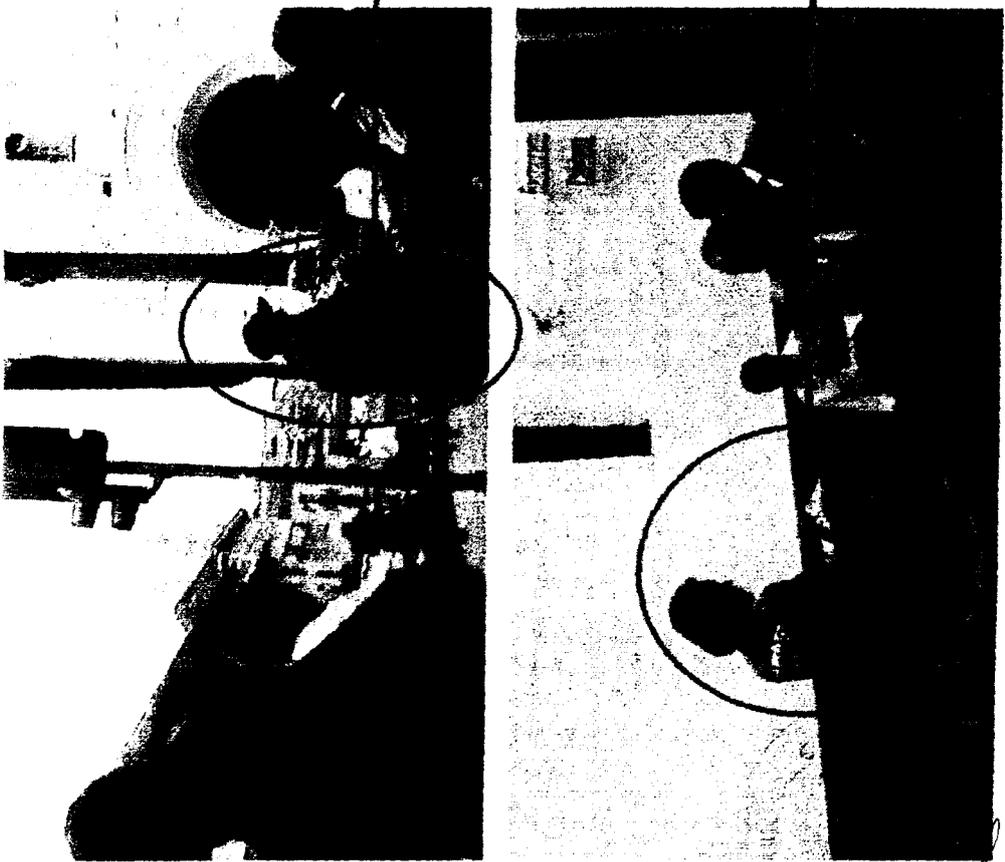
Paco Moncayo Gallegos



Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, el día jueves veinte y cinco de junio del dos mil nueve a las quince
horas con cincuenta minutos en un original al que acompaña cuatro anexos y un disco
compacto sin título.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

- 36 treinta y seis -

- 36 -
- treinta y seis -



af.

¿Y YO QUÉ
MIERDA
VOY A HACER
EN LA
ASAMBLEA?

¡NO TE HAGAS EL PENDEJO
DARNOS IMPUNIDAD!!

VERÁS SOBRINITO:
ES IMPORTANTE QUE
HEREDES EL TRONO MUNICIPAL, PARA
QUE SIGA LA FAMILIA CON EL NEGOCIO,
PERO MAS IMPORTANTE
ES QUE CONSERVES MI PODER DETRÁS
DEL TRONO, COMO PASO
CON EL PAQUITO,

YA SE TIITO,
NO VEZ QUE YA
PROBÉ
EL CHUPETE



- hecch y so -
- 37 -

- 37 hecch y side f -

PACO MONCAYO
DE HÉROE
CHATARRERO DEL
CENEP A RATA
ROSADA DE QUITO.
AUTOR, CÓMPlice
Y ENCUBRIDOR DEL
ATRACO DE LOS FONDOS
MUNICIPALES, LACAYO
DEL VALLEJO Y
TESTAFERRO
DEL FIDEL EGAS,
DUEÑO DEL
BANCO DEL PICHINCHA



...DUMIO ALVALVE SERAS VUOL Y
TAPARAS NUESTROS NEGOCIADOS
**Y TODO QUEDARÁ
EN FAMILIA,**
¿ ENTENDISTE ?

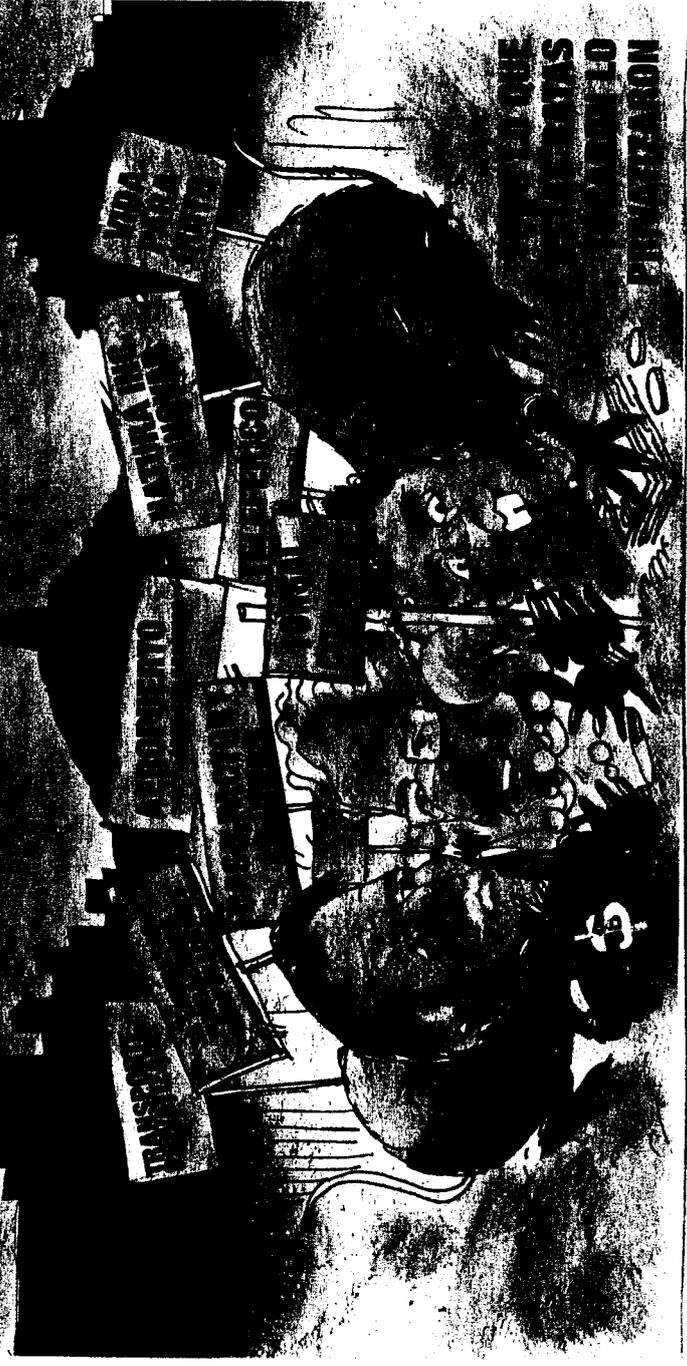
ESTA BIEN
TIITO.
YA ENTENDÍ.

ANDRES VALLEJO
REY MIDAS
TODA LA PLATA DE LOS ECUATORIANOS
QUE VIVIMOS EN QUITO LA PRIVATIZO

INSEGURIDAD
CASO
FACTORES
VIDA PARA
QUITO QUITO
LIMPIO
DULCINO
PIRKA FONSAI
AEROPUERTO
CEMENTERIO
DEL SUR CORPAIRE
38 EMPRESAS FUNDACIONES
Y CORPORACIONES
NATURA. INC. TELEFERICO
TRANSPORTE
PRIVATIZADO AGUA CON ARSENICO
INNOVAR

QUITENÓ YA NO ERES EL DUENÓ

Vendieron tú airbodll



TRANSPORTE
 AVIACION
 MARITIMA
 AERONAUTICA

NO
 SE
 PUEDE
 VER
 EL
 FONTE

af.

-39 beinte / never

DATE NOV 11 1971

Barbie

PARA QUE NO HURTE
RIGHT WASTE



d

- 40 cuarenta f - 40 - P h 5 0
- cuarenta f - 271 26/09

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NÚMERO: 0502-2009

Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, conforme justifico con los documentos que acompaño a este escrito, doy contestación a la providencia de 19 de junio del 2009; las 12h00 dictada por su Señoría, con la que he sido citado, según consta de la fe de presentación ante este Organismo, de fecha 19 de junio de 2009, a las 15h25, y lo hago en los siguientes términos:

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el suscrito en calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Control del Gasto Electoral de este organismo, realizamos un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009.
2. Mediante Oficio Circular No. 026-UFFPGE.2009 de 22 de marzo del año en curso, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, notifica al señor Washington Carrera Lara, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista - Movimiento VIVE, listas 24-102 a través del casillero electoral, la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, constante en la Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, previniéndole de la sanción prevista con el retiro inmediato de la valla no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral e imponiéndole la multa de \$200,00 (Doscientos Dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al Fondo de Promoción Electoral.
3. Con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo del 2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, este Organismo planificó el operativo de retiro y colocación de sticker en vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.



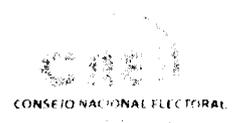

- 41 -
- cuarenta y uno -
4. El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, para que presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Movimiento Municipalista y Movimiento VIVE, listas 24-102, y al Tesorero Único de Campaña. Fenecido el plazo concedido por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, el Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.
 5. Mediante el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, en la dignidad de Asambleísta por Pichincha, tiene 1 valla compartida (con los candidatos Antonio Ricaurte y Pablo Ponce), no autorizada, en la persona del candidato Paco Moncayo cuyo valor asciende a \$200 dólares. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones. el *"uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político"*.
 6. La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, resolvió: *"Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral"*.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.

- 42 cuarenta y dos -

- 42
- cuarenta y dos



Arts. 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución,

- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
Art. 44
- **CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**
Arts. 126 y 130

III.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyeron que el Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, para la dignidad de ASAMBLEISTA PROVINCIAL POR PICHINCHA, en la persona de PACO MONCAYO, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual solicito al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, se juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

IV.- PRUEBAS.-

Sin perjuicio de las que se presentarán en la estación probatoria, pido desde ya que se tengan como prueba a favor de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:

1. Mi calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral que acredito con los documentos que acompaño a este escrito.
2. Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
3. Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.
4. Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.
5. Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.
6. Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.

-43 cuarenta y tres y-

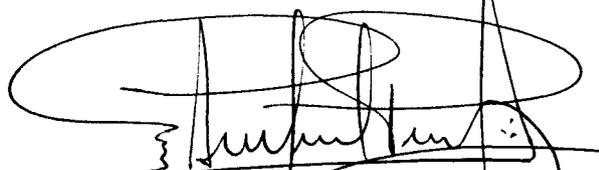
-43-
- cuarenta y tres

7. Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral

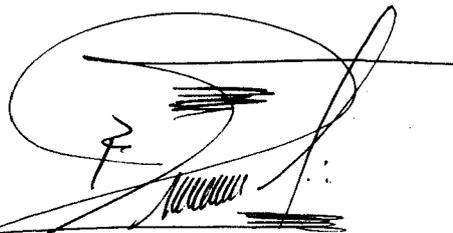
V.- DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CASILLA CONTENCIOSO ELECTORAL PARA NOTIFICACIONES.

Designo como mis abogados defensores para que intervengan en esta causa en defensa de los derechos e intereses de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral al doctor Omar Cabezas Ocaña y al abogado Pavel Robles Villarreal a quienes autorizo para que a mi nombre y representación actúen en cualquier diligencia y que con su sola firma o conjuntamente suscriban cuanto escrito fuere necesario dentro de la presente causa.

Señalo como mi domicilio la Casilla Contencioso Electoral No. 03 para recibir las notificaciones que me correspondan, así como también los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, pertenecientes a los suscritos.



**Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE**



**Dr. Omar Cabezas Ocaña
ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.**



**Ab. Pavel Robles
ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R**

-44 cuarenta y cuatro - 44 - cuarenta y cuatro



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO Nº V 000444

Quito, 7 de enero del 2009

Señor Doctor
Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA
PROVINCIA DE PICHINCHA DEL C.N.E.**
Ciudad

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 25 de ~~Febrero~~ del 2009

EL SECRETARIO

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de enero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-28-6-1-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve contratar al doctor Arturo Cabrera Fabián Peñaherrera, en el grado 6 del nivel jerárquico superior, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2009, contratado que cumplirá las funciones de Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E.

El Director de Asesoría Jurídica (E), elaborará el contrato correspondiente, mismo que será suscrito por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo.

Se dispone al Jefe Financiero o quien haga sus veces en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., realice las erogaciones que correspondan para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
RECEPCION

Fecha: 10 - 01 - 2009

Horas: 10:15

Recibido en: SECRETARIA

Enviado a: 21000

EL SECRETARIO

Av. G de Diciembre N33-122 y Rosmundo

Tel.: 593 2 457 101 / 2 457 110

www.cne.gov.ec

- 45avante janco y - 45.
- - avante janco -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170739230-2

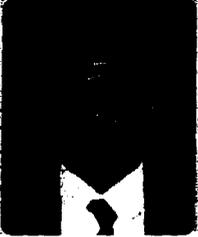
NOMBRES Y APELLIDOS: CARRERA PENAHERRERA ARTURO FABIAN
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

29 ENERO 1965

REG. CIVIL 003-1-0000-01775-11

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

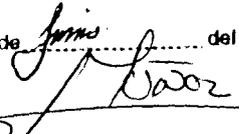
FIRMA DEL CEDULADO



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de Junio del 2009


EL SECRETARIO

af.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

-46 cuarenta y seis-

40 - cuarenta y seis



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista"; la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoras Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.



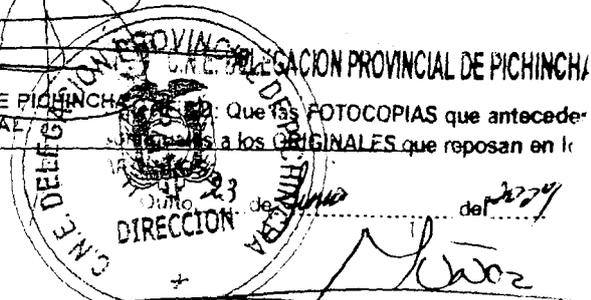
C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera

DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Itaquito N35-227 e Ignacio San María
Comutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador



Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, el 23 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 47 eventos y siete ef -

Archivos
muñoz



- 47 -

- eventos y siete ef.

Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009

Señoras
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

Presenta.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista." (las negrillas y subrayado, es mio)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO

según consta en la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009, especialmente en sus artículos 120, 127, 128, 130, 131, 132, 134 y 138, esinició a través de la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009:

1.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	RESEÑA	DURACIÓN	OBSERVACIONES
Secretaría del Migrante	Ponte p'las socio, los talleres informativos para participar en el programa el apoyo de la Secretaría Nacional del Migrante	0:00:32	La Patria ya es de todos
Ministerio de Turismo	En El Sur Hay Un Lugar Donde El Corazón Puede Volar	0:00:29	La Patria ya es de todos
Ministerio de Turismo	Tu país te está esperando en el sur el cielo es más azul Zamora Chiriquí es vida	0:00:48	La Revolución Ciudadana / La Patria ya es de todos
Corporación Nacional de Electricidad	En el país sabemos aprovechar cada vez mejor nuestros recursos naturales	0:00:29	La Patria ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Venga no más el Oriente tranquilo	0:00:16	La Patria ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la compañía Conasman informa que está colocando los letreros	0:00:54	La Patria ya es de todos
SCAT	Sabes que son cada vez más y más personas beneficiadas por el Scot.	0:00:40	Revolución Ciudadana
SUPERTEL	Señor continúe el servicio de cable y hasta ahora no me lo conectan... La revolución ciudadana está en marcha	0:00:39	La Revolución Ciudadana / La Patria ya es de todos
Ministerio de Educación	Mamá, mamá ven escuché la radio ven, apura apura	0:00:32	La Patria ya es de todos
Ministerio de Salud	Lo importante es que por fin el diablo no hace la diferencia	0:00:43	Revolución Ciudadana

Esta publicidad contraviene lo determinado en el artículo 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que los slogans constantes al cierre de las cañas de radio, hacen referencia indirecta al Movimiento Patria Activa y Soberana.

La publicidad mencionada podrá transmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

2.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLÍTICO	LISTA	ORGANIDAD	RESEÑA	DURACIÓN
GOBIERNO DEMOCRÁTICO / PARTIDO SOCIALISTA	Lista 12-17	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES COTACACHI	La gestión y la buena administración se convienen en otras (Manuel Arroyo)	0:00:53
ALTERNATIVA POPULAR	Lista 81	ALCALDÍA DE GUAYO	Voy a legalizar los barrios denominados marginales, pero voy a terminar con las inversiones de tierra	0:00:38
ALTERNATIVA POPULAR	Lista 81	ALCALDÍA DE GUAYO	Se acercan las elecciones y todo Guayo ya va a votar	0:00:58
MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y TRANSFORMACION SOCIAL	Lista 161	ASAMBLEISTAS NACIONALES	Movimiento de Integración y Transformación Social Ing. Jorge Moreno Ordóñez Asambleista Nacional Capacidad, Honestidad y Firmeza.	0:00:27
MOVIMIENTO PAIS-MED	Lista 35-78	PREFECTO AZUAY	Queremos que nuestro voto valga la pena	0:00:24
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA SOBERANA	Lista 35	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Hola Compañeros y Compañeras soy María Augusta Calle (Asambleistas Provinciales)	0:00:28
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA SOBERANA	Lista 35	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Hola soy César Rodríguez sigamos construyendo una Patria bonita en donde sea maravillosa nacer una oportunidad - Asambleistas Provinciales MPAS	0:00:17
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA SOBERANA	Lista 35	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Virgilio Hernández hemos dado pasos para la transformación profunda del Ecuador	0:00:27
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA SOBERANA	Lista 35	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Manuel Pérez Rendón soy producto de años de lucha y compromiso-Asambleista Provincial	0:00:23
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA SOBERANA	Lista 35	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Oscar Bonilla las leyes son claves en la defensa de la dignidad humana y la naturaleza	0:00:25
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA SOBERANA	Lista 35	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Les habla Ruth Herrera les invito a la ciudadanía de Pichincha	0:00:28
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA SOBERANA	Lista 35	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Manuel Pérez Rendón soy producto de años de lucha y compromiso-Asambleista Provincial	0:00:23
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA SOBERANA	Lista 35	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Oscar Bonilla las leyes son claves en la defensa de la dignidad humana y la naturaleza	0:00:25
MOVIMIENTO PATRIA ALTIIVA SOBERANA	Lista 35	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Les habla Ruth Herrera les invito a la ciudadanía de Pichincha	0:00:28
MOVIMIENTO TIERRA FERTIL	Lista 39	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	Seguiré un momento de esperanza pero no hubo fruto no hubo lei... no lo voy a permitir - JACOME MELBA	0:00:27
MOVIMIENTO UNIDAD BARONENSE	Lista 79	ALCALDIA GRAYO	Lista 79 este 29 de Abril se vota será por un cambio definitivo contra la corrupción. (Vigilio Guzmán)	0:00:48
PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	Lista 15	ASAMBLEISTAS NACIONALES	Venimos los pueblos a la Asamblea Nacional vota 15 para impulsar el progreso social creando leyes para fomentar el trabajo la salud y la educación que inicien bienestar y progreso social	0:00:33
PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Lista 7	ALCALDIA PUMAHUARI	Atención atención este no es un flash informativo tampoco es un boletín	0:00:27
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	Lista 8	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES AZUAY	Yo Voto Por Lucranda Cabrera Yo Voto 8 Por Un Mejor Ecuador (Asambleistas Provinciales Feci)	0:00:22
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA	Lista 3	ALCALDIA DE GUAYO	Los barrios y Cooperativas de Vivienda Marginales no tienen Escrituras desde la Alcaldía legalizara a estos Sectores olvidados Las Familias de Guayo viviran con dignidad - Ramiro Borta vota todo 3	0:00:22
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA	Lista 3	CONCEJALES URBANOS GUAYO	Soy Eddy Sánchez candidato a Concejal de Guayo por Sociedad Patriótica	0:00:29

Por considerar que esta publicidad infringe lo determinado en el artículo 120 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que no constan los créditos del Consejo Nacional Electoral.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo, las pruebas de descargo que justifiquen la difusión de dicha publicidad.

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	RESEÑA	DURACIÓN
El Gobierno Provincial de Guayas	Unidos cualquier cosa es posible el programa de Agricultura Orgánica del Gobierno Provincial del Guayas	0:00:58
JAME NOGALES	Esto acordadme ese saquito bien así evadale maseazo	0:01:00

-49
CAGAN
WUWE

Esta publicidad en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Nogales, Prefecto de la Provincia del Guayas, se encuentra enmarcada los artículos 134 de la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República"; y 21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, apertura el expediente relacionado con el presente caso, el mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales pertinentes.

4.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	RESEÑA	DURACIÓN	CANDIDATO/A
Ministerio de Educación	La igualdad es un principio que reconoce a todos los ciudadanos la capacidad para ejercer los mismos derechos, igualdad es integrar a todos, sumar a más y no restar a nadie	0:00:40	Lenin Moreno

En esta publicidad se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lenin Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República por el Movimiento Patria Activa y Soberana, Lista 35, la cual contraviene lo dispuesto en el artículo 131 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

5.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	RESEÑA	DURACIÓN
GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO	Qué bien le prefectura si cumple, como nunca antes en la historia de Santo Domingo	0:01:31
GOBIERNO NACIONAL	Patria tierra sagrada...recista libre y soberana (canción)	0:02:28
MUNICIPIO DE GUAYACUL	La Alcaldía de Guayaquil le informa como entrar al programa mi lote, terreno de 99 m2, con todos los servicios a mitad de precios	0:00:40
MUNICIPIO DE GUAYACUL	Por que tu bebé es un bebé estrella la Alcaldía informa	0:00:41

Por cuanto dichas publicidades, infringen los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador; 14 del Régimen de Transición; y 127 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que durante la campaña electoral está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines, además de que se incluyen contenidos claramente propagandísticos que influyen de manera indirecta a favor de candidatos y candidatas, cuyo impacto es significativo dentro del periodo de campaña electoral.

6.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLÍTICO	PROPAGANDA	DURACIÓN
CONTRATANTE INDETERMINADO	Está escuchando la propaganda del Gobierno que mentirosos. Y se burlan de los pobres. La Alcaldía se encargó de las Obras del drenaje fluvial que debió hacer el Gobierno	0:00:31
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACUL	Y ya está aquí el invierno nos vemos a inundar los barrios suburbanos bajo agua han de quedar	0:00:27
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACUL	Buenos días mi esfuerzo masinieruras que queras suburbanos masinieruras yo queras obras en mi barrio	0:00:44
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACUL	Que buena que buena el Alcalde está en su cuarsa	0:00:25
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACUL	Pon pueblo las e su banto que doctor que doctor que pena	0:00:45

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de publicidad de dichas publicidades, en el

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que se encuentra prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias de espacios que hagan referencia directa o indirecta a las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de publicidad de dichas publicidades, en el

7.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLÍTICO	LISTA	ORGANIDAD	RESEÑA	DURACIÓN
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA	Lista 3	Asambleista Provincial Pichincha	Soy Febeo Coto Cárdenas Asambleista de Pichincha	0:00:33

La mencionada publicidad contraviene lo dispuesto en el artículo 19 inciso ségundo de la Constitución de la República y 116 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que en su reseña: Soy Febeo Coto Cárdenas candidato a Asambleista por Pichincha... nuncio imaginamos que el Ecuador soberano, se ha convertido en un paraíso para narcotraficantes y terroristas..."

8.- Disponer al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notificar a los medios de comunicación a los cuales se les retiraron las vallas publicitarias, conforme al "Informe de Operatividad Vallas de Autorizadas" que adjunta en el oficio No-136-CNE-DPP-AC, del 27 de marzo del 2009, por el cual se le otorga el plazo de 48 horas a partir de la notificación, a fin de que éstos presenten ante dicha Delegación la prueba de descargo que justifiquen la conservación determinada en el artículo 125 inciso ségundo de la Codificación de las Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción el monto determinado en el artículo ídemem.

9.-
10.-

Dado en la ciudad de Guayaquil, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y siete días del mes de marzo de 2009. Lo Certifico: Dr. Eduardo Armentano Vileva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 50 cincuenta y -
- 50 -
- cincuenta y -

Oficio del D.



Oficio Circ. No. 147 -CNE-DPP-AC
Quito, abril 2 del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA Y
DIRECTORES DE ORGANIZACIONES POLITICAS**
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a la Resolución del Pleno No. PLE-CNE-2-27-3-2009, del 27 de marzo del año en curso, Numeral 8, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, procedo a Notificar a Usted en calidad de TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 125 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



UFFPGB/TC



CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito 23 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito 22 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

- Sincuenta y uno -
Archivos
- 51 -

- cincuenta y uno -



RECEPCION

Oficio: No. 062 -UFPGE-2009
Quito, abril 17 del 2009

Fecha: 17-04-2009
Hora: 19:30
Recibido en: Dirección
Entregado a: SEMIA

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el informe del monitoreo de vallas no autorizadas valorado considerando \$200,00 por dignidad, para su conocimiento y fines consiguientes:

INFORME DEL MONITOREO DE VALLAS NO AUTORIZADAS QUITO.

ANTECEDENTES:

De acuerdo a la Resolución dictada por esta Dirección y previo a la notificación enviada a Tesoreros Únicos de Campaña se planificó el operativo de vallas no autorizadas, amparados en la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, en el cual dispone: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista."

OBJETIVO:

Identificar las vallas no autorizadas y determinar la multa imputable al fondo de Promoción Electoral correspondiente por Sujeto Político y Dignidad.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito 23 de Julio del 2009

Ignacio N35-227 é Ignacio San María

Teléfono: 2454-253 / 2242-284

Quito - Ecuador

[Signature]
EL SECRETARIC

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito 24 de JUNIO del 2009

[Signature]
EL SECRETARIC

- 52 -
- cincuenta y dos -
- 52 cincuenta y dos -

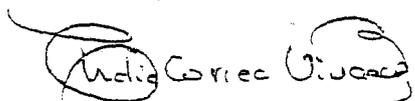
RESULTADO DEL MONITOREO:

Sujeto Politico	No. Vallas	Multa	
Una Nueva Opcion	3	600,00	
Izquierda Democrática	7	1.600,00	1 compartida
Movimiento Municipalista y Movimiento Vive	21	5.600,00	7 compartidas
Movimiento Patria Activa Soberana	5	1.800,00	3 compartidas
Concertación Nacional Demócrata	1	200,00	
Movimiento Popular Democrático	1	400,00	compartida
Partido Sociedad Patriótica	2	600,00	1 compartida
Partido Socialista Frente Amplio	2	400,00	
Alianza UDC PSC LISTA 5-6	1	200,00	
Movimiento de Integración y Transformación Social	1	400,00	compartida
TOTAL MULTA		11.800,00	

Cabe indicar que el detalle del cuadro se encuentra en adjunto, en donde se especifica la fecha del monitoreo, el partido político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el No de formulario.

Particular que comunico a efectos que se apliquen las normas electorales relacionadas con el juzgamiento y sanción a los Sujetos Políticos que han infringido las disposiciones constantes en la Codificación de las Normas Generales para Elecciones, para lo cual sugiero se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Organó Jurisdiccional competente.

Atentamente,



Ing. Thalía Correa Vivanco
JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de Junio del 2009

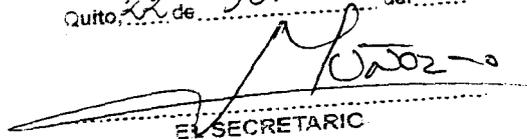


EL SECRETARIO

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009



EL SECRETARIO



- 53 cincuenta y tres - 53 -
cincuenta y tres



RESOLUCION:
CNE-DPP- 001-20-04-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la

- 54 cuarenta y cuatro = 54 -
cuarenta y cuatro

DEL ECUADOR



fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante oficio No. 062-UFFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.

Maquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

- 55 cincuenta y cinco -

- 55 - cincuenta y cinco

DEL ECUADOR



En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

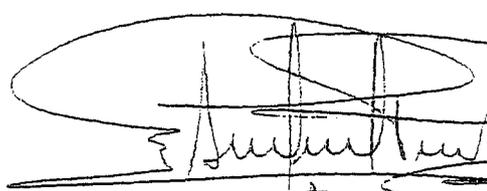
RESUELVE:

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126. de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA.



DIRECCION JURIDICA
OFICIAL


 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

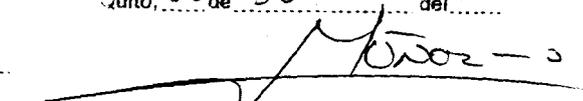
Quito, 23 de Junio del 2009


EL SECRETARIO

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

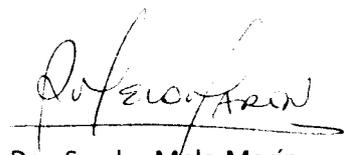
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009


EL SECRETARIO



Presentado el día de hoy lunes veinte y nueve de junio del dos mil nueve, a las diecisiete horas con cincuenta minutos en dieciséis fojas.- Certifico.-

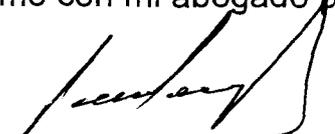


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

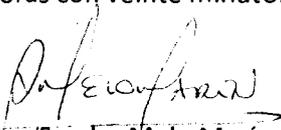
PACO MONCAYO GALLEGOS, candidato a la dignidad de ASAMBLEISTA POR PICHINCHA, dentro del expediente signado con el número 0502-2009, instaurado en contra del MOVIMIENTO MUNICIPALISTA – MOVIMIENTO VIVE, lista 24-102, dentro de plazo legal comparezco ante su autoridad y digo:

- 1.- Mis nombres completos los dejo antes señalados;
- 2.- Solicito se me confiera copia certificada integra, (que incluya el anexo fotográfico de las siete vallas que supuestamente fueron colocadas) y de la documentación completa constante en el expediente de la causa (0502-2009). De igual manera, incluirá la resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, emitida por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, relacionada con el monitoreo de vallas publicitarias no autorizadas de los días 17, 25 y 30 de marzo del presente año, tendiente a que su judicatura proceda a imponer sanciones por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales;
- 3.- Solicito, en cumplimiento con su providencia, se digné asignarme casillero electoral.
- 4.- Señalo como domicilio electrónico para futuras notificaciones la dirección: ramiro.ponce@corporacion-ponce.ec
- 5.- Designo como mi abogado patrocinador al Dr. Ramiro Ponce Cerda, profesional al cual faculto en forma expresa para que a mi nombre y representación suscriba cuanto petitorio y escrito sea necesario y ejecute todas las diligencias en defensa de mis legítimos derechos en la presente causa.
Firmo con mi abogado patrocinador.


Paco Moncayo Gallegos
C.C. 1702601731


Dr. Ramiro Ponce Cerda
MAT. 4229 C.A.P.

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de de hoy viernes 3 de julio del dos mil nueve, a las catorce
horas con veinte minutos con dos copias iguales a su original.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

- 57 cincuenta y siete - 57 -
- 57 cincuenta y siete -



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

DENTRO DE LA CAUSA No. 502-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de julio de 2009.- Las 10h00.- VISTOS.- Agréguese a los autos, el escrito y anexos presentados por el señor Paco Moncayo Gallegos el día jueves 25 de junio y viernes 3 de julio del 2009 a las 15H50 y 14H20, respectivamente, así como el escrito del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director y representante legal de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, presentado el lunes 29 de junio del 2009 a las 17H50, cuyos contenidos, de ser procedentes, serán tomados en consideración al momento de resolver.- En lo principal dispongo: **1)** Téngase en cuenta la designación y autorización conferida a los señores: Dr. Omar Cabezas Ocaña y Ab. Pavel Robles para que actúen a nombre y representación del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, así como el casillero contencioso electoral No. 3 y los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com señalados para posteriores notificaciones.- **2)** La designación y autorización conferida al Dr. Ramiro Ponce Cerda para que actúe a nombre y representación del señor Paco Moncayo, así como la dirección electrónica ramiro.ponce@corporacion-ponce.ec indicada para futuras notificaciones, tómense en cuenta.- **3)** Hágase conocer a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, designada Defensora Pública que quienes comparecen han designado abogados defensores, por lo tanto se le releva de la defensa de éstos, agradeciéndole sus servicios.- **4)** Confiérase por Secretaría de este Despacho, las copias certificadas del expediente conforme se solicita.- **5)** Se le recomienda al señor Paco Moncayo acercarse personalmente o por interpuesta persona a las oficinas de Secretaría General de este Tribunal, a fin de que le asignen el respectivo casillero contencioso electoral.- **6)** Por haber comparecido las partes a ejercer el derecho a la defensa y por existir hechos que deben justificarse, se ordena la apertura de la prueba por el plazo de siete días.- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera de este Tribunal. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

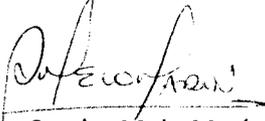
Dra. Ximena Endara Osejo

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 11 de julio del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

En la ciudad de Quito, a los once días del mes de julio del dos mil nueve a partir de las doce horas se notifica el auto que antecede al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 3 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com.- Al señor Paco Moncayo Gallegos en el correo electrónico ramiro.ponce@corporacion-ponce.ec.- Al público en general a través de la página web y cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

**SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL:**

(REF. CAUSA 0502-2009)

PACO MONCAYO GALLEGOS, dentro del término de prueba que se halla recurriendo comparezco y digo:

1.- Impugno la evidencia gráfica constante a fojas 9 del expediente de la causa, por cuanto, evidentemente, no existe relación circunstanciada en cuanto a la fecha de obtención de la fotografía, (copia), en la que consta 22/04/2009; es decir, que dicha supuesta prueba ha sido obtenida el día 22 de abril del año 2009; más no con fecha 30 de marzo del 2009; y, menos aún en los días 17 o 25 de Marzo del 2009 como consta en el acápite de antecedentes, numeral 1 del informe jurídico No. 094-DPP-DJ-2009 de 7 de Junio del 2009 que presenta la Ing. Thalía Correa Vivanco Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Delegación Provincial de Pichincha y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe del Departamento Jurídico de la delegación Provincial de Pichincha, así como del escrito del Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera Director de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE constante a fojas 43 y subsiguientes.

En conclusión, constituye ésta una prueba que adolece de nulidad por carecer de sustento objetivo-verídico y por tanto legal en cuanto al cometimiento de la supuesta infracción y del monitoreo que se lo realiza antes de que siquiera hubiere habido la valla objeto del proceso (22-04-2009); y por consiguiente invalida la documentación que sirvió de prueba al Tribunal Provincial Electoral de Pichincha para establecer la supuesta infracción que he cometido. No es dable que en la reseña fotográfica aparezca la fecha 22-04-2009 y en el informe jurídico y técnico se ampare en fechas (17, 25 y 30 de Marzo); cuando, evidentemente eran anteriores a la prueba fotográfica que sirve de sustento para iniciar el presente expediente.

2.- Del numeral 2 del mismo informe jurídico No. 094 DPP-03-2009 mencionado en el numeral 1 del presente escrito se puede también determinar que existe una errada interpretación y lectura del artículo 126 de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICION DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA al decir en el numeral 2 de antecedentes de dicho informe que establecerá una multa, cuando, el referido artículo 126 lo que establece no es una multa; sino una deducción de Usd. 200, del Fondo de Promoción Electoral. Por consiguiente no es viable ni legal dicha interpretación, de conformidad al Art. 226 de la Constitución Política del Ecuador.

3.- El Art. 126 de la Codificación de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICION, prescribe que se entenderá por vallas las "... colocadas en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas concentración de personas..." (las negrillas y subrayado son mías), más no señala las colocadas en **espacios privados**, tal como se demuestra del propio informe No. 108, constante en fojas 7 del proceso. Por consiguiente, mal se puede sancionar, aquello que la ley no lo prescribe, de conformidad a la Constitución y la Doctrina de Derecho Público. (Art. 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador).

Por las consideraciones expuestas, solicito deseche la acción propuesta por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, por carecer de sustento legal como lo dejo indicado, y ordenará su archivo respectivo.

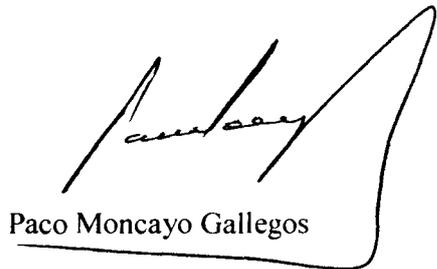
Seguiré siendo notificado en el Casillero Electoral No. 42.

Firmo con mi Abogado patrocinador



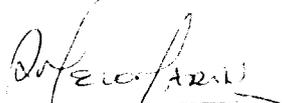
Dr. Ramiro Ponce C.

Matrícula No. 4229 C.A.P.



Paco Moncayo Gallegos

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy viernes diecisiete de julio del dos mil nueve a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos con una copia igual a su original.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

-59 concavente juveef-
-59 concavente juveef-

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NUMERO: 0502-2009

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, dando contestación a la providencia dictada por su autoridad, de fecha 11 de julio del 2009, a las 10:00, dentro de la causa No 502-2009, dentro del término que se halla decurriendo y con notificación contraria, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

II.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio Circular No. 026-UEFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barzueeta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

III.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.

IV.

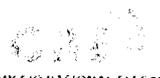
Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.



-61 sesenta y uno.-
-61 sesenta y uno.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR



COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

Electoral, así como también a los correos electrónicos señalados oportunamente para el efecto.

Como sus abogados debidamente autorizados.

Dr. Omar Cabezas Ocaña
ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.

Ab. Pavel Robles Villarreal
ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy viernes diecisiete de julio del dos mil nueve a las diecisiete horas con treinta y siete minutos en un original.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DENTRO DE LA CAUSA No. 502-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de julio del 2009.- Las 12H25.-
VISTOS: Por haber sido presentado dentro del plazo de prueba que decurre, agréguese al expediente los siguientes documentos: **1)** Escrito del señor Paco Moncayo Gallegos suscrito conjuntamente con su Abogado Dr. Ramiro Ponce C., presentado el día viernes 17 de julio del 2009 a las 14H59.- P roveyendo dicho escrito y previa notificación contraria dispongo: **1.1)** Téngase en cuenta lo manifestado en los numerales 1, 2 y 3 del escrito que se provee.- **2)** Agréguese al expediente el escrito del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, suscrito conjuntamente con el Ab. Pavel Robles Villarreal, presentado el día viernes 17 de julio del 2009 a las 17H37.- Atendiendo el mismo y previa notificación contraria, dispongo la práctica de las siguientes diligencias: **2.1)** Reprodúzcase y téngase como prueba a favor del peticionario, todos y cada uno de los documentos descritos en los acápites I, II, III, IV, V y VI.- **2.2)** Señálese para el día jueves 23 de julio del 2009 a las 10H00, a fin de que el señor Paco Moncayo Gallegos, exhiba y presente ante esta Jueza, los documentos a los que hace referencia en el acápite VII.- **2.3)** Téngase en cuenta la impugnación manifestada en el acápite VIII.- Practicadas que sean estas diligencias agréguese al proceso como prueba a favor del compareciente.- Publíquese en la página web y exhibase en la cartelera electoral de este Tribunal.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 19 de julio del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de julio del dos mil nueve partir de las doce horas con treinta minutos, se notifica el auto que antecede al señor Paco Moncayo Gallegos mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 42 y en el correo electrónico Ramiro.ponce@corporacion-ponce.ec.- Al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en el casillero contencioso electoral No. 03 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com; cabezasocana@htomail.com y pavelrobles47@hotmail.com. Al público en general a través de la página web y cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **Certifico.-**

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

**SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL:**

(REF. CAUSA 502-2009)

PACO MONCAYO GALLEGOS, hablando en la causa No.502-2009 comparezco y manifiesto:

En Providencia de 19 de Julio del 2009, numeral 2.2 se señala para el día 23 de Julio del 2009 a las 10H00, para que el compareciente exhiba y presente ante su Judicatura los contratos, órdenes de pago o las autorizaciones generadas por el Sistema de Promoción Electoral correspondientes a las vallas publicitarias pertenecientes a Movimiento Municipalista y Movimiento Vive lista No. 24-102, en la dignidad de Asambleísta Provincial de Pichincha en la persona del Gral. Paco Moncayo Gallegos

Al respecto debo a Usted indicar, que como lo dejo manifestado en mi escrito de 17 de Julio del 2009, refuto la prueba e indico que la misma es nula por cuánto del informe Jurídico y Técnico que sirvió de base para la presente acción se establece que ésta fue realizada en las fechas: 17, 25 y 30 de Marzo; y, la reseña fotográfica (prueba documental) que consta en el presente proceso es de 22 de Abril del 2009, es decir posterior al informe presentado, por lo tanto es una prueba que no está debidamente actuada y de conformidad al Art. 75 numeral 4 de la Constitución Política del Ecuador "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o de la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.", en concordancia con el Art. 117 del Código de Procedimiento Civil que prescribe que: "Sólo la prueba debidamente actuada, esto es la que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley hace fe en el juicio". Si en el informe Jurídico y Técnico se menciona una fecha y en la prueba fotográfica consta otra, dicha prueba no ha sido debidamente actuada, volviéndose ilegítima y por consiguiente nula.

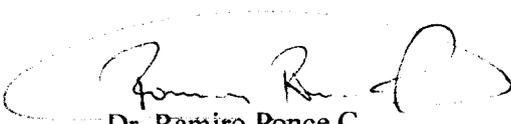
Por otra parte, la valla de la referencia motivo de la presente acción está colocada en un espacio privado no siendo aplicable el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición, que prescribe que se entenderá por vallas las "... colocadas en las vías y espacios públicos", y no en los privados.

Con los antecedentes expuestos, y al ser nula la prueba actuada, mal podría presentar los documentos a que hace referencia el acápite VII, y Usted debería desechar la prueba presentada por la Delegación Provincial Electoral Pichincha del Consejo Nacional Electoral al estar indebidamente actuada tal como lo dejo indicado.

Me ratifico en los fundamentos de hecho y derecho en mi escrito presentado el 17 de Julio del presente año.

Seguiré siendo notificado en el Casillero Electoral No. 42.

Firmo con mi Abogado patrocinador.



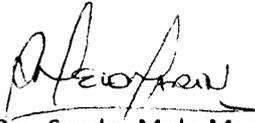
Dr. Ramiro Ponce C.

Matrícula No. 4229 C.A.P.



Gral. Paeo Moncayo Gallegos

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy jueves veintitrés de julio del dos mil nueve a las nueve horas con cuarenta y seis minutos con una copia igual a su original.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 64 sesenta y cuatro -
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
- 64 sesenta y cuatro -

RAZON.- Señora Jueza, siento como tal que NO se practicó la diligencia de exhibición de documentos que estaba señalada para el día de hoy jueves veinte y tres de julio del dos mil nueve, a las diez horas, por cuanto el señor Paco Moncayo Gallegos no concurrió a la misma, pese a haber sido notificado en debida y legal forma.- Acudió únicamente el Dr. Pavel Robles Villarreal, en representación del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Razón que siento para los fines legales consiguientes.- Certifico.- Quito 23 de julio del 2009.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DENTRO DE LA CAUSA No. 502-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

- boleta y revoca -
- 65 resento jancof -

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 23 de julio del 2009.- Las 15H35.- Agréguese a los autos, el escrito del señor Paco Moncayo Gallegos, suscrito conjuntamente con su Abogado Dr. Ramiro Ponce C., presentado en este Despacho el día jueves 23 de julio del 2009 a las 09H46, cuyo contenido, de ser procedente, téngase en cuenta al momento de resolver.- Publíquese en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 23 de julio del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



En la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil nueve partir de las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se notifica la providencia que antecede al señor Paco Moncayo Gallegos, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 42 y en el correo electrónico Ramiro.ponce@corporacion-ponce.ec.- Al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha en el casillero contencioso electoral No. 03 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com; cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com.- Al público en general a través de la página web y cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.-
Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 66 sesenta y seis y 4 -
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
- 66 sesenta y seis y 4 -

DENTRO DE LA CAUSA No. 502-2009, HAY LO QUE SIGUE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de julio del 2009.- Las 16H30.- Por haber sido practicada y admitida la prueba solicitada por las partes y en virtud de que el plazo de prueba ha fenecido, de conformidad con el Art. 89 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se ordena pasen los autos para resolución.- Publíquese la presente providencia en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 29 de julio del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy jueves treinta de julio del dos mil nueve a partir de las nueve horas con treinta minutos se notifica con la providencia que antecede a: Arturo Cabrera Peñaherrera mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral Nro. 3 del TCE y mediante boleta enviada a los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com ; a Silvana Amparito Álvarez, Sergio Garnica y Fredie Vega mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral Nro. 77 del TCE; a Pablo Ponce Cerda mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral Nro. 42 del TCE y mediante boleta enviada al correo electrónico ramiro.ponce@corporacion-ponce.ec; a Silvana Amparito Álvarez mediante boleta enviada al correo electrónico alvarezsilvana-13@hotmail.com; a Fredie Vega mediante boleta enviada al correo electrónico vivesecretaria@gmail.com. De la misma manera se publico en la página web y en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 67 sesenta y siete -



- 67 -
sesenta y siete

Causa No. 0502-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2009, a las 19h30. VISTOS: Por sorteo llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el expediente remitido por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral mediante oficio No. 275 de 8 de junio de 2009, para que se tramite y juzgue el caso del señor Paco Rosendo Moncayo Gallegos, candidato a asambleísta por Pichincha, por el Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102 por la presunta comisión de una infracción electoral por colocación de vallas electorales no autorizadas. Este caso ha sido identificado con el número 502-2009 y al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** El Tribunal Contencioso Electoral, tiene jurisdicción y competencia, para conocer este caso, de conformidad con las siguientes normas: **1)** El artículo 167 y el 168 numeral tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 221 numeral 1 establece la competencia del Tribunal Contencioso Electoral de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados. El numeral 2, del artículo 221 de la Constitución establece la competencia del Tribunal Contencioso Electoral para sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, *propaganda*, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales; y, el inciso final del mismo artículo establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene potestad jurisdiccional y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, constituyéndose sus fallos y resoluciones jurisprudencia electoral de última instancia. **2)** Las *Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución*, publicadas en el Segundo Suplemento del RO. N° 472 del viernes 21 de noviembre de 2008 que en su artículo 6, numerales 1, 2 y 4 establece que a este Tribunal le compete administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral además de conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos electorales desconcentrados, además de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, *propaganda*, gasto electoral, y otras vulneraciones de normas electorales, cuando le corresponda. **3)** El artículo 28 de las *Normas* antes mencionadas, que dispone que este Tribunal "juzgará y sancionará las infracciones a las normas de control del gasto y propaganda electoral cometidas por los sujetos políticos y las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con la ley"; y, **4)** Los artículos 86 y 87 del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, publicado en el Segundo Suplemento del RO. N° 524 del 9 de febrero de 2009, establecen que, si del dictamen del Consejo Nacional Electoral, resultare una presunta violación a la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral*, el referido organismo remitirá al Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro y foliado, para su conocimiento y juzgamiento, que en primera instancia corresponde a uno de sus jueces. Asegurada así la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta jueza, se observa que el expediente no adolece de omisión o violación de solemnidad alguna por lo que se lo admite a trámite. **II ANTECEDENTES. a)** En el expediente encontramos la Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009 suscrita por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral por la que la Delegación

resuelve "notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, con el contenido del artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, que manifiesta: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista", la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral". (fs. 8) **b)** A fojas 1 consta el informe jurídico No. 094-DPP-DJ-2009 de 7 de junio de 2009 emitido de forma conjunta por la Unidad de Fiscalización al Financiamiento Político del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral que, luego de fundamentar en derecho su resolución concluye, "el Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, lista 24-102, para la dignidad de ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL POR PICHINCHA, en la persona de Paco Moncayo, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el consejo Nacional Electoral, (sic) para lo cual sugerimos se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, para que juzgue y sancione lo que en derecho corresponda". (fs. 4 y 5) **c)** En cumplimiento de esta resolución, a fojas 9 consta el oficio circular No. 026-UFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral. El oficio en mención remitido a los Tesoreros Únicos de Campaña recuerda el contenido del artículo 126 de Capítulo Vigésimo, Sección Primera de la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-11-11-3-2009 y advierte que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral. **d)** A fojas 7 se encuentra el informe operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009, emitida el 30 de marzo de 2009. En el referido informe se observa copia de una fotografía del candidato Paco Moncayo acompañado por los candidatos Antonio Ricaurte y Pablo Ponce, se indica que la dirección de ubicación de la valla no autorizada se encuentra en la Av. América y las Casas, que el espacio de ubicación de la misma es privado y que el lugar en el que está fijada la valla es en un domicilio por lo que no se colocó el stiker por falta de autorización del propietario del predio. No se aclara si se procedió al retiro de la valla. **e)** En el expediente a fojas 11 consta el oficio circular No. 147-CNE.DPP-AC de 2 de abril de 2009 suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera mediante el cual se notifica al tesorero único de campaña, a fin de que "informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de las Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 68 sesenta y ocho -



- 68 -

- sesenta y ocho -

mencionado". **f)** La Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 que resuelve "1.-Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales...2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente." **g)** La resolución CNE-DPP-001-08-06-2009 emitida el 8 de junio de 2009 que resuelve que el Departamento Jurídico y la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, individualicen los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales. **h)** Con fecha 8 de junio de 2008 el Señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, remite a este despacho 12 carpetas entre las cuales se encuentra la relativa a la alianza Municipalista -VIVE para assembleístas provinciales. **i)** Con providencia de 17 de junio de 2009 a las 16h05, la Dra. Alexandra Cantos Molina Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, se excusa de conocer la causa No 466-2009 en virtud del artículo 128 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial y dispone que a través de Secretaría General, se proceda a un nuevo sorteo de la causa entre las señoras juezas y señores jueces de este Tribunal. (Fojas 21) **j)** Con fecha 18 de junio de 2009 a las 08h55 por sorteo llega a conocimiento de este despacho la causa signada con el número 502. El 19 de junio, se avoca conocimiento de la misma y se dispone se notifique al Dr. Arturo Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor Paco Moncayo, candidato a Assembleísta por Pichincha por la Alianza Movimiento Municipalista-Movimiento VIVE lista 24-102; al Sr. Jhony Firmat Chang y al señor Fredie Vega León, representantes legales del Movimiento Municipalista Lista 24, y al señor Washington Germán Carrera Lara en su calidad de Tesorero Único de Campaña, se concede a las partes el plazo de 10 días para que den contestación a la referida citación. (fojas 23) **k)** Con fecha 25 de junio de 2009, el señor Paco Moncayo Gallegos asegura que "una valla compartida con Antonio Ricaurte y Pablo Ponce, es de responsabilidad del candidato a Assembleísta, lo cual, sin duda no tiene ninguna justificación, porque es apenas obvio que el ex alcalde de Quito no necesita apoyar su candidatura en candidatos a la alcaldía o a concejalías y, por lo tanto, quien debió poner esa valla no fue Paco Moncayo, como en efecto no lo hice." (fs. 34) **l)** El 11 de julio de 2009 a las 10h00, se ordena la apertura de la prueba por el plazo de siete días.(fs. 57) **m)** A fojas 58 el señor Paco Moncayo Gallegos y su abogado defensor Ramiro Ponce presentan un escrito en el que manifiestan que: " Impugno la evidencia gráfica constante a Fojas 9 del expediente de la causa, por cuanto, evidentemente, no existe relación circunstanciada en cuanto a la fecha de obtención de la fotografía, (copia), en la que consta 22/04/2009; es decir, que dicha supuesta prueba ha sido obtenida el día 22 de abril del año 2009; más no con fecha 30 de marzo del 2009; y, menos aún en los días 17 a 25 de marzo del 2009..." Adicionalmente manifiesta que "existe una errada interpretación y lectura del artículo 126 de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSITITUCIÓN DE LA REPÚBLICA al decir

en el numeral 2 de antecedentes de dicho informe que establecerá una multa, cuando, el referido artículo 126 lo que establece no es una multa; sino una deducción de Usd. 200, del Fondo de Promoción Electoral. Por consiguiente no es viable ni legal dicha interpretación, de conformidad al Art. 226 de la Constitución Política del Ecuador". Finalmente en su alegato el presunto infractor indica que "El Art. 126 de la Codificación de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTA EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN, prescribe que se entenderá por vallas las "...Las colocadas en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas concentración de personas..." (sic) (Las negrillas y subrayado son mías), más no señala las colocadas en espacios privados...Por consiguiente, mal se puede sancionar, aquello que la ley no lo prescribe, de conformidad a la Constitución y la Doctrina de Derecho Público". n) A fojas 66 se ordena pasen los autos para resolución. o) Por cuanto este despacho debió trasladarse a las provincias de Sucumbíos y Manabí a juzgar las infracciones electorales desde el 4 al 24 de agosto del 2009, se suspendió el plazo para la expedición de esta sentencia. **III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-** Para resolver se considera: **A)** Las disposiciones constitucionales referentes a la propaganda electoral señalan con claridad el interés del Estado en precautelar que la promoción electoral sea realizada de forma equitativa e igualitaria, así como también, controlar el límite y legalidad de los recursos utilizados por los sujetos políticos para este fin. Precisamente, el artículo 115 establece "El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma *equitativa e igualitaria* la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y *vallas publicitarias*". De igual forma el artículo 13 del *Régimen de Transición de la Constitución* establece que el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y *vallas publicitarias*, de candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales. En concordancia con lo señalado, el artículo 219 numeral 10 determina que al Consejo Nacional Electoral le compete "ejecutar, administrar y *controlar* el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; mientras que el artículo 221 inciso 2 señala que el Tribunal Contencioso Electoral "tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "...Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales". Finalmente, el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución, en armonía con las normas antes señaladas establece que, "Durante el período de la campaña electoral...también se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y *vallas publicitarias*." Por lo anotado se concluye con meridiana claridad y suficiente base constitucional que, el candidato que desee realizar propaganda electoral se encuentra incurso en estas disposiciones constitucionales y consecuentemente al ser acreedor a fondos públicos para financiamiento de su campaña, no puede contratar publicidad, en ninguna de sus manifestaciones, directamente. Como se desprende del texto constitucional, la contratación y colocación privada de vallas publicitarias como herramienta propagandística-electoral está vedada para los candidatos mencionados. La vulneración de la norma fundamental afectaría varios principios constitucionales ya enunciados, entre ellos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-69 sesenta y nueve-



-69-
-sesenta-
-nueve-

la equidad e igualdad de la propaganda electoral y del gasto, en relación a otros candidatos. **B)** La Ley *Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral*, señalaba textualmente lo siguiente: "Art. 44.- Todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna". El tema de la propaganda electoral está directamente relacionado con el financiamiento público que garantice suficientes recursos para una contienda electoral en igualdad de condiciones entre los diferentes candidatos. **C)** Como consta de los informes de monitoreo de propaganda y campaña electoral, efectuados el 20 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral se desprende que la valla publicitaria del señor Paco Moncayo Gallegos, candidato a Asambleísta por Pichincha, por la Alianza Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive, fue colocada en espacio privado. El artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al describir lo que ha de entenderse por "vallas publicitarias", establece además los lugares donde han de ser colocadas para que sean catalogadas como tales, en ese sentido dicha disposición determina que deben estar ubicadas en la vía o espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. Por lo tanto, las vallas publicitarias colocadas en propiedad privada no pueden considerarse como vallas publicitarias en estricto sentido. El Código de la Democracia no establece definición de valla publicitaria por lo que no interesa si se encuentran en espacio público o privado; sin embargo, si establece con claridad la prohibición a los sujetos políticos de contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias (ver artículo 203). Conforme se desprende de la información aportada por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, la valla publicitaria señalada en el informe de monitoreo de propaganda electoral, estaba destinada a promocionar la candidatura del señor Paco Moncayo Gallegos, candidato a asambleísta por Pichincha por la alianza Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive, por lo que sin duda se trata de propaganda electoral contratada de forma privada y directa por el candidato o sus aportantes. Durante el período de prueba, el ex candidato Paco Moncayo Gallegos no presentó prueba que desvirtúe de alguna manera lo afirmado por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha. **D)** La nueva ley, esto es, el Código de la Democracia, establece en el artículo 358 la prohibición de las organizaciones políticas y de los candidatos de contratar publicidad en los medios de comunicación, y también en vallas publicitarias, pero no indica los requisitos para que una valla publicitaria sea considerada como tal. Debemos considerar además que si bien el artículo 374 del mismo cuerpo legal establece sanciones a las organizaciones políticas que incumplan las obligaciones de este Código, las mismas no se extienden a los candidatos. En consecuencia en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, la sanción se la impone al candidato o candidata infractor, la misma que será deducida del fondo de la promoción electoral que es entregado a cada candidato, candidato o lista; mientras que el Código de la Democracia no impone la sanción al candidato sino a la Organización Política, la que no estaba advertida de esta infracción y responsabilidad con anterioridad al presunto cometimiento de la infracción. Es decir, esta última norma al cambiar de sujeto de sanción, ha eliminado la sanción

para el candidato, candidata o lista. En virtud del principio de legalidad establecido en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, y al principio constitucional *pro rei* establecido en el artículo 76 numeral 5, no es permitido a un juzgador aplicar una sanción que no estuvo contemplada como tal al momento del cometimiento de la infracción por tanto, en el presente caso, la norma más favorable para el candidato es el Código de la Democracia, que elimina al candidato/a como sujeto de sanción por haber colocado vallas publicitarias sin autorización del Consejo Nacional Electoral. **E)** La publicidad electoral aún cuando sea colocada en espacios privados y por terceras personas, no escapa del control de legalidad, por tanto debemos analizar tanto las derogadas Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Control de Gasto y Propaganda Electoral como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia actualmente vigente; así, **i)** El artículo 56 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, señala que ha de entenderse por aporte en especie: "[...] todos los bienes, sean estos muebles o inmuebles, materiales fungibles que contengan impresos, avisos, promoción por medios de difusión social, pancartas que se refieran a las organizaciones políticas, alianzas o candidatos, que hayan sido entregados a favor de éstos a cualquier título". Respecto de este tipo de contribuciones particulares el mismo artículo señala la obligación de integrarlas en la liquidación de cuentas exigidas a los tesoreros únicos de campaña y textualmente dice "El responsable del manejo económico del proceso electoral, registrado conforme lo determina la presente Ley, luego de recibir la contribución registrará la misma, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el número asignado a la organización política, alianzas o candidatos con el respectivo número secuencial interno, que recibe el aporte. Se prohíbe efectuar o recibir aportes en especie, contribuciones o donaciones sin que se entregue como contrapartida el correspondiente comprobante o formulario registrado, los mismos que serán objeto de valoración cuantificable en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de Norte América, para efectos de contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada". **ii)** Por otro lado, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señala que todos los aportes deben reportarse y tomarse en cuenta para establecer el límite del gasto en la campaña electoral; y, que solo los tesoreros únicos de campaña, debidamente acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral (Consejo Nacional Electoral), están autorizados a recibir aportes en numerario o en especie, adicionalmente establece que "Los aportes en especie serán valuados económicamente por el tesorero único con base al precio de mercado". En el mismo sentido el artículo 151 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, determina que este tipo de aportes serán incluidos en la liquidación de cuentas de campaña. **iii)** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en similares términos la obligación del Tesorero Único de Campaña de contabilizar los aportes en especie, y luego de evaluarlo económicamente, contabilizarlos e incluirlos en la liquidación de cuentas que está obligado a presentar, la referida norma textualmente indica: "Art. 215.- Las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 70 setenta y -
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 70 -
setenta

para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción"; el art. 217 que establece que el responsable del manejo económico, "recibe, y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno. Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada"; y, el artículo 228 que indica que "Para cada proceso electoral los responsables de recibir aportaciones para las campañas electorales y los candidatos, deberán notificar al organismo electoral competente la apertura de los registros contables, en los cuales constarán obligatoriamente todos los aportes o contribuciones, de cualquier naturaleza que fueren realizados por cualquier persona natural para el proceso electoral..." . Sobre el análisis precedente la suscrita concluye que 1) Las vallas publicitarias, destinadas en este caso, a promocionar las candidaturas de los encausados, son un aporte en especie. 2) De *lege lata* no existe sanción por la colocación de las mismas en las normas vigentes a pesar de estar prohibida la contratación privada de las mismas; y, 3) Que al tratarse de aportes en especie para auspiciar las referidas candidaturas deben ser valuadas económicamente, contabilizadas e incluidas en la liquidación de cuentas que corresponde realizar al Tesorero Único de Campaña conforme lo disponían tanto las derogadas Ley Orgánica de Elecciones y la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, así como el actual Código de la Democracia. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.** Se dispone que se contabilice como aporte las vallas publicitarias ubicadas en espacios privados y por lo tanto las mismas deberán ser valuadas económicamente y su valor incluido en la liquidación de cuentas que está obligado a presentar el señor Washington Germán Carrera Lara, Tesorero Único de Campaña de la alianza Movimiento Municipalista- Movimiento VIVE, lista 24-102. **II.** Ejecutoriado el fallo remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral dejando una copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. **Cúmplase y notifíquese.**

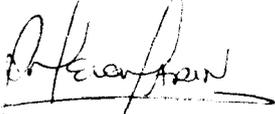
Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

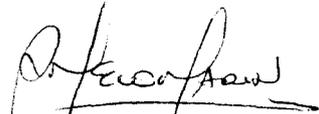


RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día martes primero de septiembre del dos mil nueve, a las dieciocho notifico la sentencia que antecede, al señor Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- A las dieciocho horas con un minuto, notifico al señor Paco Moncayo Gallegos, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 42 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



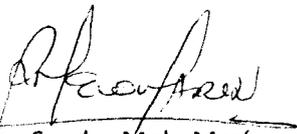
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día martes primero de septiembre del dos mil nueve, a las dieciocho horas con cuarenta y un minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, al público en general mediante boleta exhibida en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día miércoles dos de septiembre del dos mil nueve, a las dieciséis horas con treinta minutos, notifico la sentencia que antecede, al público en general a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- A las dieciséis horas con treinta y dos minutos notifico al señor Paco Moncayo Gallegos mediante boleta publicada en el correo electrónico ramiro.ponce@corporacion-ponce.ec.- Al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera mediante boleta publicada en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com; cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

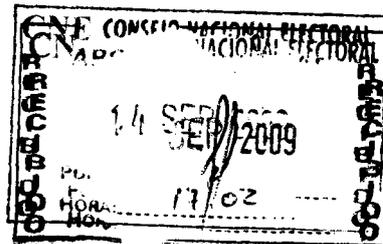


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 71 setenta y uno

Quito, 14 de septiembre del 2009
Oficio No. 177-09-XEO-VTCE



Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

En su Despacho:

Dando cumplimiento al punto II de la sentencia de 30 de agosto del 2009 las 19H30, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza-Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, me permito remitir a usted el expediente original en 70 (setenta) fojas, signado con el número 502-2009, el mismo que fuera tramitado en este Despacho en contra del señor Paco Moncayo Gallegos, ex candidato a Asambleísta por Pichincha, por el Movimiento Municipalista y Movimiento Vive, Lista 24-102.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín
**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Adj. Expediente en setenta (70) fojas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON: Siento como tal que en el expediente 502-2009, las fojas: 1 (uno); 2 (dos); 3 (tres); 4 (cuatro); 5 (cinco); 15 (quince); 16 (dieciséis); 17 (diecisiete); 18 (dieciocho); 20 vuelta (veinte vuelta); 21 (veinte y uno); 22 (veintidós); 23 (veintitrés); 24 (veinticuatro); 25 (veinticinco); 26 (veintiséis); 27 (veintisiete); 29 (veintinueve); 30 (treinta); 31 (treinta y uno); 33 (treinta y tres); 34 (treinta y cuatro); 40 (cuarenta); 41 (cuarenta y uno); 42 (cuarenta y dos); 43 (cuarenta y tres); 56 (cincuenta y seis); 57 (cincuenta y siete); 58 (cincuenta y ocho); 59 (cincuenta y nueve); 60 (sesenta); 61 (sesenta y uno); 62 (sesenta y dos); 63 (sesenta y tres); 64 (sesenta y cuatro); 65 (sesenta y cinco); 66 (sesenta y seis); 67 (sesenta y siete); 68 (sesenta y ocho); 69 (sesenta y nueve); y, 70 (setenta) son **COPIAS CERTIFICADAS**.- Las fojas: 6 (seis); 7 (siete); 8 (ocho); 9 (nueve); 10 (diez); 11 (once); 12 (doce); 13 (trece); 14 (catorce); 44 (cuarenta y cuatro); 45 (cuarenta y cinco); 46 (cuarenta y seis); 47 (cuarenta y siete); 48 (cuarenta y ocho); 49 (cuarenta y nueve); 50 (cincuenta); 51 (cincuenta y uno); 52 (cincuenta y dos); 53 (cincuenta y tres); 54 (cincuenta y cuatro); y, 55 (cincuenta y cinco) son **COMPULSAS CERTIFICADAS**.- Las fojas 19 (diecinueve); 20 (veinte); 28 (veintiocho); 32 (treinta y dos); 35 (treinta y cinco); 36 (treinta y seis); 37 (treinta y siete); 38 (treinta y ocho); y, 39 (treinta y nueve) son **COPIAS SIMPLES**.- La foja 71 (setenta y uno) y 72 (setenta y dos) son **ORIGINALES**.- Se adjunta la reproducción de un disco compacto sin título.- CERTIFICO.- Quito, 14 de septiembre del 2009.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

